

**EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES
INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. E.S.P.**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO
DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTION DE ASEO
Bogotá D.C., diciembre de 2017**

**INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. E.S.P.
(AREAS DE PRESTACIÓN HATONUEVO Y EL MOLINO)**

ANÁLISIS AÑO 2016-2017

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio de aseo en los municipios de El Molino y Hatonuevo, La Guajira realizado por la empresa INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. E.S.P., e incorpora el análisis de los años 2016 y 2017, con base en la información suministrada por el prestador en la última visita adelantada durante los días 13 y 14 de septiembre de 2017 por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo y la información reportada al SUI.

1.1. Datos Generales del Prestador

La Sociedad Anónima INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. ESP se constituyó el 8 de junio de 2001, iniciando la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Hatonuevo el día 2 de enero de 2012 y en El Molino el 08 de octubre de 2013. Se encuentra identificada con el NIT 825001815 – 3.

Tabla 1. Aspectos generales del prestador.

ID	20848
TIPO DE SOCIEDAD	Sociedad Anónima
RAZÓN SOCIAL	INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA ESP
SIGLA	INGESAM
ÁREAS DE PRESTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• EL MOLINO, LA GUAJIRA• HATONUEVO, LA GUAJIRA
SERVICIOS PRESTADOS	Aseo
ACTIVIDADES	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas y recolección y transporte de residuos no aprovechables
FECHA DE CONSTITUCIÓN	08/06/2001
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DAVID LEONARDO VALVERDE SOLANO

Fuente: RUPS con imprimible 2017520848359820 aprobado el 10/05/2017

1.2. Actualización RUPS

El artículo 1.1.1.4 de la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS, una (1) vez al año con la siguiente periodicidad:

Tabla 2. Periodicidad de Actualización.

Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN

Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:

Distribución según último dígito del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

Fuente: RUPS

De igual manera, la Superintendencia profirió la Resolución SSPD 20151300047005 del 7 de octubre de 2015, en la cual se establecieron los requisitos para la actualización del RUPS, así:

Tabla 3. Reporte RUPS

ARTÍCULO SEXTO.- Actualización. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias, deberán actualizar anualmente la información general del RUPS, de acuerdo con el Anexo pertinente de la presente Resolución, en las siguientes fechas:

1. Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y actividades complementarias a los mismos, en los periodos señalados en el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	PERIODOS PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

De acuerdo con lo anterior, la actualización para la empresa debe ser realizada en el “quinto mes del año, antes del 30 de mayo”.

Verificada la información de actualizaciones de RUPS, se evidencia que para los años 2015, 2016 y 2017, el prestador realizó las actualizaciones pertinentes, pero solo cumplió el plazo dispuesto los años 2015 y 2017 para el año 2016 la realizó extemporáneamente.

A continuación, se presenta la relación de actualizaciones al SUI para los años de análisis:

Ilustración 1. Estado RUPS desde 2015 a 2017.

5	270125	20848	INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2015120848270125	18/01/2015 12:58:53
6	329557	20848	INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2015520848329557	26/05/2015 22:45:11
7	331820	20848	INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP	ACTUALIZACION	APROBADA	2015720848331820	08/07/2015 21:02:12
8	356810	20848	INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	20161120848356810	04/11/2016 16:43:55
9	359820	20848	INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP	ACTUALIZACION	APROBADA	2017520848359820	10/05/2017 15:03:22

Fuente: RUPS diciembre 2017

1.3. Contrato de Condiciones Uniformes - CCU

De acuerdo con la última actualización realizada en RUPS, el CCU no tiene concepto de legalidad, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Tabla 4. Concepto de Legalidad CCU.

Contratos Servicio	No. Contrato	Fch Expedición	Fch Actualización	Concepto de Legalidad?	No. Acto Legalización	Fch Legalización
ASEO	001	02/01/2012		NO		

Fuente: RUPS

El prestador durante el desarrollo de la visita entregó dos CCU, correspondientes a cada uno de los municipios donde actualmente se encuentra prestando el servicio público de aseo.

De acuerdo con los nuevos lineamientos adoptados por la Resolución CRA 778 de 2016 *“Por la cual se adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias para las personas prestadoras que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana, y todas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en dichas áreas, y se define el alcance de su clausulado”*, una vez analizados cada uno de los CCU entregados en visita, se observa un presunto incumplimiento, dado que a la fecha el prestador no ha realizado la respectiva actualización según la Resolución mencionada.

2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

2.1. ANALISIS FINANCIERO

Antes de iniciar con el análisis correspondiente a INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP es importante mencionar que a la fecha de esta evaluación integral el prestador solo ha realizado la certificación de los siguientes formularios:

- Formulario A1-NIF:Preguntas para Clasificación del grupo y generales
- Formulario1: Información General

Así mismo, cabe resaltar que a pesar que durante la visita realizada en el mes de septiembre de 2017 se solicitó la información financiera y se dio plazo de entrega para el día 15 de noviembre de 2017, a la fecha el prestador no cumplió con dicho requerimiento.

2.1.2. ESTADO DE CARGUE

Tabla 5 Plan Contable año 2015

The screenshot shows the S.U.I. interface with the following elements:

- Logo of the Republic of Colombia and the text "Libertad y Orden".
- System name: "Sistema Único de Información de Servicios Públicos S.U.I. República de Colombia".
- Entity name: "INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP".
- Search criteria: "-2048- Listar información correspondiente al año: 2015".
- Result message: "NO HAY DATOS DE ARCHIVOS VALIDADOS Y APROBADOS PARA ESTE AÑO".
- Period selection: "PERIODO: S- Semestral A- Anual".
- Footer: "2008 - Copyright © S.U.I. Todos los derechos reservados".

Fuente: Datos tomados SUI

Como se puede observar el prestador para el año 2015 no cumplió con la obligación de certificar la información bajo la Resolución 20101300048765 del 14/12/2010.

Tabla 6 Nuevo Marco año 2016

Fuente: Datos tomados SUI

El prestador no ha realizado la certificación de la información bajo nuevo marco normativo bajo las Resoluciones 20161300013475 del 19/05/2016 y 20171300042935 del 30/03/2017 las cuales hacen requerimientos de información financiera de 2015 y 2016 en formato XBRL.

2.1.3 PROCESO DE CONVERGENCIA A NORMAS NIF

2.1.3.1 Clasificación

En cumplimiento de la Resolución SSPD 20141300004095, el prestador se clasifica como Grupo 2 de manera extemporánea el 27 de julio de 2017, Por lo tanto, debía aplicar la NIIF para Pymes para la elaboración y presentación de sus estados financieros, de acuerdo con los siguientes plazos:

- Periodo de preparación obligatoria: 01 de enero al 31 de diciembre de 2014
- Periodo de transición: 01 enero al 31 de diciembre de 2015
- Primer periodo de aplicación: 01 enero al 31 de diciembre de 2016

Adicionalmente, se comprobó que el reporte de preguntas para clasificación del grupo y generales fue realizado por el prestador de forma extemporánea y se encuentra pendiente de certificar lo siguiente:

- Formulario A3 -NIF: Preguntas Grupo 2 –PYMES

2.1.3.2 Reporte plan de implementación

Respecto del reporte del plan de implementación requerido en la Resolución SSPD 20141300004095, la empresa no ha certificado el siguiente formulario:

- Formulario B - NIF: Plan de Implementación NIF Anual

2.1.3.3 Reportes Financieros Inicio de Transición en NIF

Adicional a lo anterior y concluido el periodo de preparación obligatoria (Año 2014), la empresa debió certificar ante esta Superintendencia sus primeros informes financieros elaborados bajo NIF con corte al 01 de enero de 2015, requeridos mediante la

Resolución SSPD 20151300020385 expedida el 29 de julio de 2015, entre los que se encuentran:

- Formato 11 - Hoja de trabajo Estado de Situación Financiera de Apertura.
- Formato 12 - Conciliación Patrimonial
- Formato 13 - Revelaciones y políticas

2.1.3.4 Reportes Financieros de cierre de transición en NIF

En relación con el reporte de información requerida en la Resolución SSPD N° 20161300013475 del 19/05/2016, donde el vigilado debía certificar al Sistema Único de Información – SUI sus primeros estados financieros no comparados con corte al 31 de diciembre de 2015 en estructura XBRL, se puede indicar que no han sido certificados por el prestador.

Es importante aclarar que mientras el prestador no culmine la certificación de la información requerida, el sistema no le habilitará la taxonomía para Grupo 2 Individual para el cargue de lo indicado en este numeral.

2.1.3.5 Reportes Financieros Comparados 2016 en NIF

En relación al reporte requerido en la Resolución SSPD N° 20171300042935 del 30/03/2017 el prestador no ha certificado el requerimiento de información Financiera de 2016 en XBRL

2.1.4. Auditoría de Gestión de resultados

De acuerdo con la información registrada en el Registro Único de Prestadores –RUPS, la firma FUNDACION NUEVAS IDEAS tiene contrato vigente desde el 03/05/2017 hasta el 03/05/2018, cuyo objeto es *“la prestación del servicio de auditoría externa de gestión y resultados por parte del AUDITOR EXTERNO a la EMPRESA de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994, los artículos 6 y 7 del decreto 689 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes y según la propuesta aprobada por la Empresa que hace parte integral del presente contrato.”*

No obstante lo anterior, se evidenció que la firma de auditoría no ha cumplido a la fecha con el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI, incumpliendo así la cláusula segunda del contrato realizado entre INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. E.S.P y FUNDACION NUEVAS IDEAS.

SEGUNDA: OBLIGACION Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO. Para dar cumplimiento al encargo que por este contrato se le hace, **el AUDITOR EXTERNO.** Se compromete a: **(1)** Cumplir con lo establecido en la circular 005 de abril 1 de 1997, emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos, la resolución CREG 72 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes relacionadas con el desarrollo de la Auditoria Externa de Gestión. **(2)** Desarrollar su trabajo de acuerdo con las normas de auditoria de general aceptación. , **(3)** Presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el *Dictamen de Riesgo de la empresa conforme lo ordenan las resoluciones CREG 72 de 2002 y 34 de 2004*, correspondiente a la vigencia 2004, dentro del plazo establecido para tal fin. **(4)** Presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el *Informe Final de Auditoría Externa de Gestión y Resultados*, correspondiente a la vigencia 2004, dentro del plazo establecido para tal fin **(5)**- Guardar estricta reserva sobre cualquier información interna de la **EMPRESA**, obtenida durante el desarrollo del presente contrato. **TERCERA**

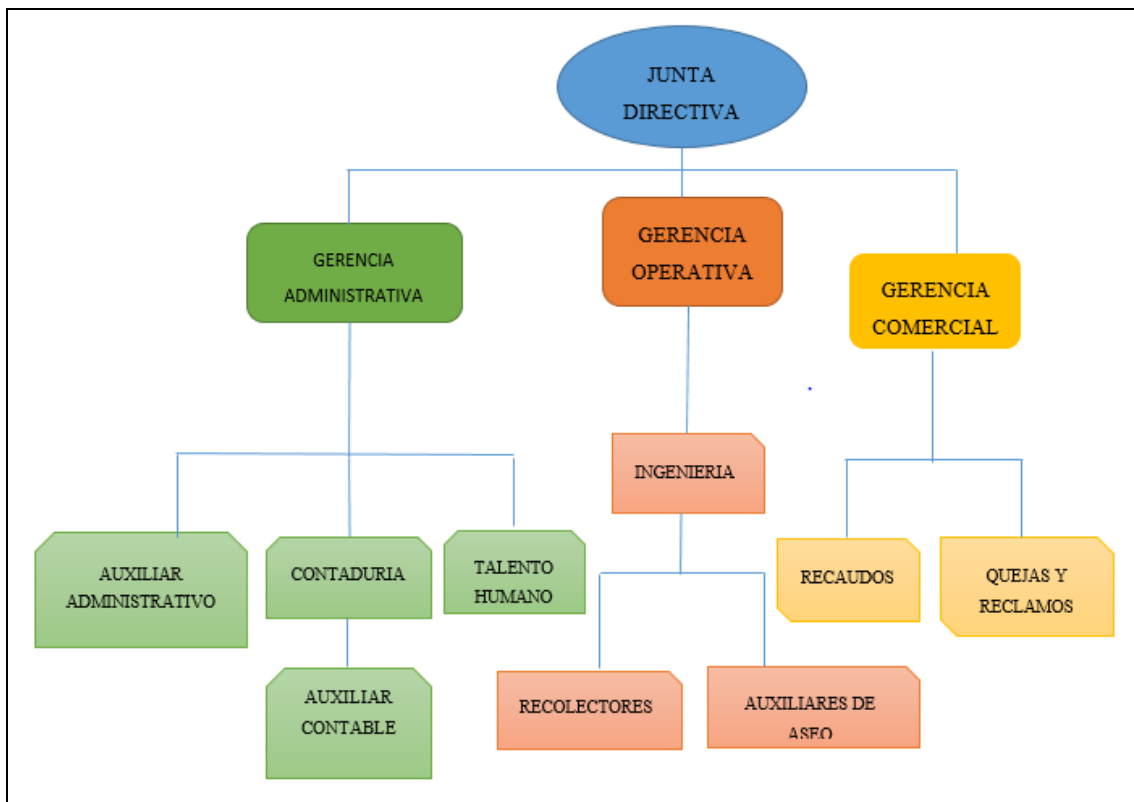
Fuente: Contrato Auditoria INGESAM S.A. ESP y FUNUIDE

2.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

2.2.1. Organigrama

De acuerdo con la información suministrada durante el desarrollo de la visita llevada a cabo en el mes de septiembre de 2017, la empresa presenta la siguiente estructura organizacional para el servicio de aseo:

Ilustración 2. Estructura organizacional



Fuente: INGESAM S.A. ESP

Es importante que el prestador aclare a que área de prestación corresponde la anterior Estructura Organizacional dado que la presentó de manera general.

2.2.2. Convenciones Colectivas

La empresa INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. E.S.P. según lo informado en la visita del mes de septiembre no ha celebrado ningún acuerdo correspondiente a convenciones colectivas en ninguno de los dos municipios atendidos.

2.2.3. Personal

El prestador reportó para el año 2016 en el Formato Personal por categoría de empleo la siguiente información:

Tabla 7 Personal Asignado municipio El Molino.

AREA	NUMERO DE EMPLEADOS
Recolección y Transporte de Residuos No Aprovechables	2
Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas	2
Comercialización	1
TOTAL	5

Fuente: SUI

Tabla 8 Personal Asignado municipio Hatonuevo.

AREA	NUMERO DE EMPLEADOS
Recolección y Transporte de Residuos No Aprovechables	8
Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas	5
Comercialización	2
TOTAL	15

Fuente: SUI

Durante el desarrollo de la visita informó que en ese momento en la empresa trabajan 13 personas (4 administrativos y 8 Técnico – Operativo) mas 1 practicante del SENA los cuales se encuentran distribuidos así:

Tabla 9 Personal Activo 2017

Administrativo		
Nombre	N° de identificación	Fecha de retiro
Esperanza Guette	56.053.074	Activo
Nestor rodriguez	84.062.571	Activo
Nerleivis Guauriyu	1.121.304.037	(Sena)
Yulieth Betancourt	1.121.299.132	Activo

Operativos (recolectores y conductores)		
Nombre	N° de identificación	Fecha de retiro
Victor Solano	17.990.357	Activo
Henry Solano	84.062.996	Activo
Enrique Brito	84.062.837	Activo
Rafael Ipuana	84.007.940	Activo

Auxiliares de aseo		
Nombre	N° de identificación	Fecha de retiro
Sandra Peñaranda	40.960.578	Activo
Yoleinis Pushaina	1.121.300.807	Activo
Yeneris Peñaranda	1.122.810.353	Activo
Edemis Romero	26.988.727	Activo
Leider Rodriguez	1.063.950.180	Activo

Fuente: INGESAM SA ESP

El prestador no especificó el área de prestación del personal señalado anteriormente.

De igual manera, no hizo entrega de los certificados de competencias laborales de sus empleados, lo cual constituye un presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Resolución MAVDT 1076 de 2003, modificada por la Resolución MAVCT 1570 de 2004, en relación con la exigibilidad de estos certificados:

“Artículo 11. Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados. Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo, que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativos o administrativos deberán estar certificados en su respectivo oficio, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Artículo 12. Para la vinculación de trabajadores nuevos. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución y mientras se implementa el plan de certificación de competencias laborales, las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deberán exigir a los trabajadores que pretendan vincular a cargos de responsabilidad administrativa o técnico-operativa, la certificación o el diploma en la especialidad requerida para el cargo que se va a ocupar, expedido por una institución de educación legalmente constituida.”

2.2.4. Junta Directiva

De acuerdo con la última actualización realizada en el RUPS de fecha 10 de mayo de 2017 la cual se encuentra aprobada, se tiene la siguiente información:

Tabla 10. Junta Directiva.

Junta Directiva					
Miembro de la Junta			Empresa que Representa		
Nombre	Tipo Documento	Identificación	Cargo en la Junta	Nombre	Tipo Documento
nestor rodriguez de aguas	CEDULA DE CIUDADANIA	84062571	VICEPRESIDENTE		
noelis arredondo daza	CEDULA DE CIUDADANIA	26985815	PRESIDENTE		

Fuente: Sistema Único de Información SUI

2.2.5. Composición Accionaria

La composición accionaria de la empresa es la siguiente:

Tabla 11. Composición accionaria.

Nombre Accionista	Participación
NOELIS ARREDONDO DAZA	49,9985%
DAVID VALVERDE SOLANO	49,9985%
NESTOR RODIRGUEZ AGUAS	0,0015%
JUAN CARLOS PITRE DAZA	0,00076%
ESPERANZA GUETTE AMARIS	0,00076%
TOTAL	100%

Fuente: INGESAM SA ESP – visita septiembre 2017

3. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico-operativos en la prestación del servicio de aseo por parte de la empresa INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. E.S.P. – INGESAM S.A. E.S.P., en los municipios de Hatonuevo y El Molino, La Guajira, parte de lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en el Programa Para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU, y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 13 y 14 de septiembre de 2017, de acuerdo con el Título 2 Servicio Público de Aseo del Decreto 1077 de 2015.

El personal con el que dispone la empresa para realizar las actividades que presta es el siguiente:

Tabla 12. Resumen. Actividades del servicio de aseo prestadas por INGESAM.

RECOLECCIÓN				BARRIDO	
CONDUCTORES	OPERARIOS	VEHICULOS	FRECUENCIA	OPERARIOS	FRECUENCIA
2	4	2 compactadores (11 toneladas y 5 toneladas)	Hatonuevo: Lunes a Sábado El Molino: Lunes a Viernes	6	Hatonuevo: Lunes a Sábado El Molino: Lunes a Viernes

Fuente: INGESAM.

3.1. PGIRS Y PPSA

De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la definición de Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) es la siguiente:

“Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, fundamentado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos sólidos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición permanente de resultados”

Por su parte el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

“Artículo 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo.”

De acuerdo con la Resolución 754 de 2014 y la Resolución 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo, se debe tener en cuenta que el PGIRS determina las directrices que debe cumplir el prestador del servicio de aseo en un

municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades que se tienen en cuenta en el PGIRS y las actividades que presta la empresa tanto en el municipio de Hatonuevo como en El Molino. Adicionalmente, se constata si lo señalado en el PPSA, en relación con los inventarios de árboles, puentes, sitio donde se ubica el sitio de disposición final, playas, están relacionados con lo que se establece en el PGIRS.

Tabla13. Análisis actividades del prestador. Municipio de Hatonuevo.

Recolección de residuos no aprovechables	X	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X	X
Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas	X		
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas			
Lavado de áreas públicas			
Transferencia			
Tratamiento			
Aprovechamiento			
Disposición final			

Aquellas celdas en rojo son obligatorias y aquellas en azul no son obligatorias.

Tabla 14. Análisis actividades del prestador. El Molino.

Recolección de residuos no aprovechables	X	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X	X
Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas			
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas			
Lavado de áreas públicas			
Transferencia			
Tratamiento			
Aprovechamiento			
Disposición final			

Aquellas celdas en rojo son obligatorias y aquellas en azul no son obligatorias.

De acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Hatonuevo, el servicio público de aseo se debe prestar en su integralidad a través del prestador del servicio público mediante las siguientes actividades: barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos no aprovechables, y corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas. Y, de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de El Molino, el servicio público de aseo se debe prestar en su integralidad a través del prestador del servicio público mediante las siguientes actividades: barrido y limpieza de vías y áreas públicas y recolección y transporte de residuos no aprovechables. Sin embargo, la empresa INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. E.S.P., presta y registra en su Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) y en su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) las actividades de: barrido y limpieza de vías y áreas públicas y recolección y transporte de residuos no aprovechables, en El Molino, coincidiendo con las actividades reportadas en el PGIRS. Sin embargo, en Hatonuevo, la empresa sólo presta y registra en su Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) y en su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

las actividades de: barrido y limpieza de vías y áreas públicas y recolección y transporte de residuos no aprovechables.

3.1.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

3.1.1.1. Hatonuevo

El último PGIRS del municipio de Hatonuevo, La Guajira cargado a la fecha al Sistema Único de Información (SUI) mediante el aplicativo INSPECTOR posee fecha de cargue 04 de julio de 2017 y se encuentra en estado "POR EVALUAR".

En dicho documento y de acuerdo con la Resolución 0754 de 2014, se establecen una serie de parámetros necesarios como insumo para el PPSA del prestador del servicio de aseo del municipio, Hatonuevo. Dentro de estos parámetros se tiene que:

- Se establece una cobertura urbana para recolección y transporte de no aprovechables del 80%. Dicha actividad debe prestarse 2 veces por semana.
- Se identifican 14 puntos críticos.
- Se establece una cobertura urbana para barrido de vías y áreas públicas del 40% en Km lineales. Dicha actividad debe prestarse 2 veces por semana.
- Se identifican 0.1 unidades de cesta pública por cada kilómetro cuadrado.
- Se contabilizaron 121 árboles susceptibles para poda, los cuales no se establece la frecuencia por año.

Tabla15. Catastro árboles.

Hasta 5 metros	63
De 5,01 a 15 metros	58
De 15,01 a 20 metros	0
Mayor a 20 metros	0
Total	121

Fuente: PGIRS del municipio de Hatonuevo.

- No se cuenta con un inventario de puentes y áreas públicas. Sin embargo, se realiza lavado a las áreas públicas cada 5 meses.
- La disposición final se realiza en Relleno Sanitario de Fonseca ubicado en el municipio de Fonseca, La Guajira.
- No cuenta con los km lineales de las zonas ribereñas.
- El programa de gestión del riesgo reitera lo que dice en la norma, por lo cual no se puede realizar análisis a este capítulo.

3.1.1.2. El Molino

El último PGIRS del municipio de El Molino, La Guajira cargado a la fecha al Sistema Único de Información (SUI) mediante el aplicativo INSPECTOR posee fecha de cargue 04 de julio de 2017 y se encuentra en estado "POR EVALUAR".

En dicho documento y de acuerdo con la Resolución 0754 de 2014, se establecen una serie de parámetros necesarios como insumo para el PPSA del prestador del servicio de aseo del municipio, El Molino. Dentro de estos parámetros se tiene que:

- Se establece una cobertura urbana para recolección y transporte de no aprovechables del 70%. Dicha actividad debe prestarse 1 vez por semana.

- Señala que hay puntos críticos, pero no cuales son.
- Se establece una cobertura urbana para barrido de vías y áreas públicas del 70% en Km lineales. Dicha actividad debe prestarse 2 veces por semana.
- No se identifican unidades de cesta pública por cada kilómetro cuadrado.
- La disposición final se realiza en RELLENO SANITARIO DE FONSECA ubicado en Fonseca, La Guajira.
- En cuanto a la limpieza de zonas ribereñas, no posee Km lineales para dicha actividad.

3.1.2. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

3.1.2.1. Hatonuevo

El último PPSA del prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP cargado a la fecha al Sistema Único de Información (SUI) posee fecha de cargue 16/01/2017. En dicho documento y de acuerdo con la Resolución 0288 de 2015, se establecen una serie de parámetros necesarios los cuales deben ir en concordancia frente a la información del PGIRS. Dentro de estos parámetros se tiene que:

- El programa para la prestación de aseo que reportó el prestador en el SUI, no se puede analizar debido a que el documento cargado no es acorde a lo requerido en la norma. Sin embargo, en el momento de la visita el prestador entregó el documento correcto. Por lo cual se encontró lo siguiente:
 - Se establece una cobertura urbana para recolección y transporte de no aprovechables del 100%. Dicha actividad se presta 6 veces por semana.
 - Se identifican 13 puntos críticos.
 - Para barrido se establecen 279,61 Km de vías y áreas públicas y NO se especifica en metros cuadrados de parques y zonas públicas. Dicha actividad se presta 6 veces por semana.
 - Se deben tener 64 cestas instaladas por año.
 - La disposición final se realiza en RELLENO SANITARIO ALMAPOQUE ubicado en FONSECA, LA GUAJIRA.
 - En el programa de gestión del riesgo solo se identifican dos amenazas que pueden llegar a interrumpir la prestación del servicio de aseo.

Por otra parte, cabe resaltar que el documento no se ajusta a lo establecido en la Resolución 0288 de 2015, ya que no se cumple con lo siguiente:

- En el lineamiento 3.5. en el programa de instalación y mantenimiento de cestas en el área de prestación, precisando el número de cestas a instalar por año, no se define el programa, ni la localidad, comunas o similares, ni cantidad de cestas ni la frecuencia.

Respecto a la información contenida en los documentos del PGIRS y PPSA existen las siguientes diferencias:

Tabla 16. Análisis de actividades del prestador. Hatonuevo.

Cobertura recolección de residuos no aprovechables (%)	70	100
Frecuencia recolección de residuos no aprovechables (veces/semana)	1	3
No. Puntos críticos (-)	-	13
Vías y áreas públicas para barrido (Km)	-	279,61
Parques y zonas públicas para barrido (m2)	-	-
Frecuencia barrido (veces/semana)	2	6
No. Celdas instaladas (-)	-	-
No. Árboles para poda (-)	-	-
Frecuencia poda árboles (veces/año)	-	-
Espacios para corte (m2)	-	-
Frecuencia corte césped (veces/año)	-	-
Área para lavado (m2)	-	-
Frecuencia lavado (veces/año)	-	-
Área de limpieza de playas (m2)	-	-

Se puede observar que no es posible realizar una comparación entre el PGIRS y el PPSA, ya que la información reportada por parte del prestador y la alcaldía para el municipio de Hatonuevo, es insuficiente y por lo tanto no se puede realizar un análisis al cumplimiento de los componentes requeridos para la prestación del servicio de aseo.

3.1.2. El Molino

El último PPSA del prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP fue cargado al Sistema Único de Información (SUI) el 22/08/2017. En dicho documento y de acuerdo con la Resolución 0288 de 2015, se establecen una serie de parámetros necesarios los cuales deben ir en concordancia frente a la información del PGIRS. Dentro de estos parámetros se tiene que:

- No se tiene claro la cobertura urbana para recolección y transporte de no aprovechables. Dicha actividad se presta 4 veces por semana.
- Se identifican 5 puntos críticos.
- Para barrido se establecen 138.29 Km de vías y áreas públicas de parques y zonas públicas.
- Se deben tener 30 cestas instaladas por año.
- El programa de gestión del riesgo establece las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, las acciones de respuesta del prestador del servicio y las medidas que deben ser adoptadas por el usuario o un tercero.
- La disposición final se realiza en RELLENO SANITARIO ALMAPOQUE ubicado en FONSECA, LA GUAJIRA.
- El plan de gestión del riesgo solo presenta dos amenazas frente a la prestación del servicio de aseo.

Por otra parte, cabe resaltar que el documento no se ajusta a lo establecido en la Resolución 0288 de 2015, debido a que hace falta lo siguiente:

- En el lineamiento 3.5 en el programa de instalación y mantenimiento de cestas en el área de prestación, no se define la reposición de cestas instaladas y desmantelación de cestas.

Respecto a la información contenida en los documentos del PGIRS y PPSA existen las siguientes diferencias:

Tabla17. Análisis de actividades del prestador. El Molino.

Cobertura recolección de residuos no aprovechables (%)	70	-
Frecuencia recolección de residuos no aprovechables (veces/semana)	1	2
No. Puntos críticos (-)	-	5
Vías y áreas públicas para barrido (Km)	-	138.29
Parques y zonas públicas para barrido (m2)	-	-
Frecuencia barrido (veces/semana)	2	-
No. Celdas instaladas (-)	-	30
No. Árboles para poda (-)	-	-
Frecuencia poda árboles (veces/año)	-	-
Espacios para corte (m2)	-	-
Frecuencia corte césped (veces/año)	-	-
Área para lavado (m2)	-	-
Frecuencia lavado (veces/año)	-	-
Área de limpieza de playas (m2)	-	-

Se puede observar que no es posible realizar una comparación entre el PGIRS y el PPSA, ya que la información reportada por parte del prestador y la alcaldía para el municipio de El Molino, es insuficiente y por lo tanto no se puede realizar un análisis al cumplimiento de los componentes requeridos para la prestación del servicio de aseo.

3.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

3.2.1. Requisitos de la actividad de recolección

En la visita de inspección realizada los días 13 y 14 de septiembre de 2017, se pudo evidenciar que el prestador realiza la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios y de los residuos de barrido, en camiones compactadores.

Respecto a los requisitos de la actividad de recolección se tienen las siguientes observaciones:

- Se observó durante la visita que los camiones compactadores no contaban con elementos suficientes, como cepillos, escobas y palas, para garantizar la recogida de residuos en caso de esparcimiento.
- La empresa no cuenta con los equipos y mecanismos suficientes, como vehículos de suplencia, que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos.
- Aunque los operarios de recolección, transporte y barrido, afirman estar afiliados a la ARL, ninguno de ellos portaba el carné que así lo certifica.
- El vehículo compactador de placas OMK 267, verificado en operación, presentaba pérdida de líquido lixiviado.

Así las cosas, el prestador estaría presuntamente incumpliendo los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015.

3.2.1.1. Sistemas de recolección

Durante la visita de inspección se pudo observar que la recolección se hace a partir de su presentación en la acera.

Ilustración 3. Recolección en la acera.



3.2.2. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas

3.2.2.1. Hatonuevo

Aunque la empresa entregó el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) en visita y lo remitió mediante radicado SSPD 20175290796022 del 26 de septiembre de 2017, ninguno de estos documentos contiene el anexo técnico con las macrorrutas de recolección y transporte.

Por otra parte, en el PPSA del municipio de Hatonuevo, la empresa registra las siguientes macrorrutas:

Ilustración 4 Macrorrutas de recolección. Hatonuevo.

Macrorruta (código)	Localidad, comuna o similares	frecuencia							Hora de inicio	Hora de finalización
		Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom		
1	El Remanso, Los Mayales, Cerro Verde, Los Nogales, Los Ángeles, Los Olivos, 20 De Julio, La Unión, Ramón Luque, 3 De Octubre.								6:00 am	10:00 am
2	Nueva Guajira, Girasoles, Guamachito, La Esperanza, 15 De Febrero, Sixta Rodríguez, Las Malvinas, El Carmen, El Pozo.								6:00 am	10:00 am

Fuente: PPSA INGESAM.

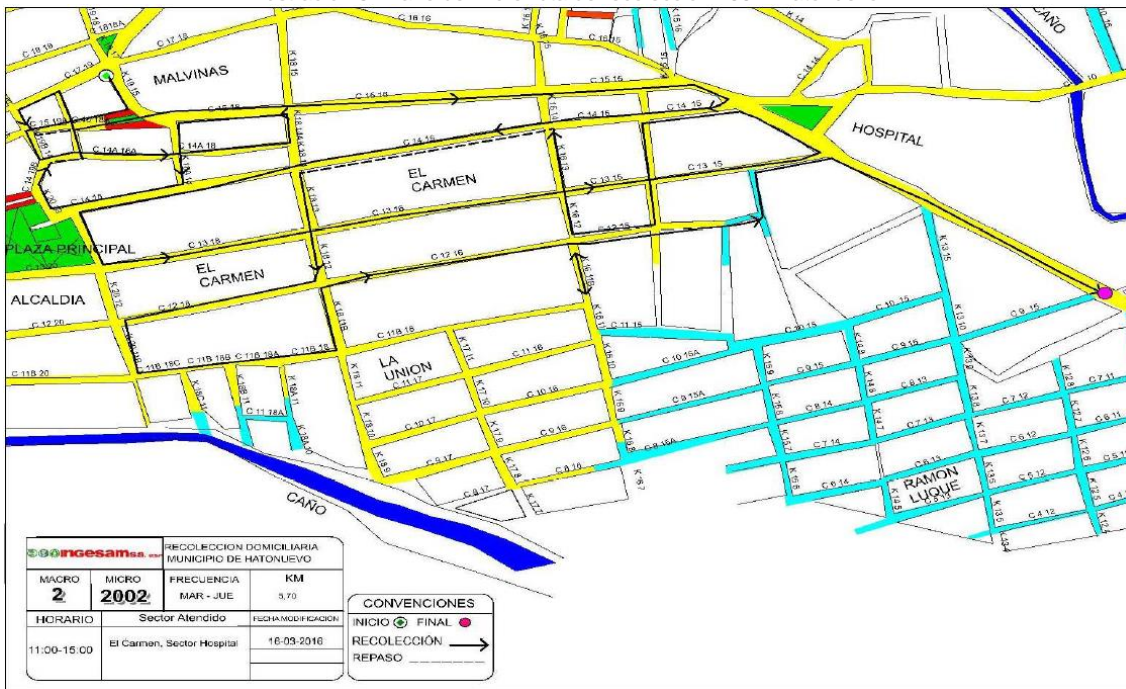
Además, la empresa entregó el Plan Operativo para el municipio de Hatonuevo, que contiene el área de prestación del servicio de aseo, señalando las respectivas macrorrutas, y el detalle de las microrrutas.

Ilustración 5. Plano de macrorrutas de recolección. Hatonuevo.



Fuente: Plan Operativo INGESAM.

Ilustración 6. Plano de microrruta de recolección 2002. Hatonuevo.



Fuente: Plan Operativo INGESAM.

Los planos de las microrrutas de recolección y transporte contienen el detalle del recorrido que los compactadores deben ejecutar, así como la ubicación de los hospitales, la alcaldía, los parques, etc. Así las cosas, la empresa presuntamente cumple con el artículo 2.3.2.2.3.30, en lo referente a establecimiento de macrorrutas y microrrutas.

Existen diferencias entre el horario establecido en el PPSA de la empresa, y el horario en el que se realiza la recolección, según los planos actualizados, pues en el PPSA se indica un horario de 6:00 a 10:00, mientras que en los planos el horario es de 11:00 a 15:00. También, es posible encontrar diferencias en la frecuencia de recolección, pues en el PPSA se define una frecuencia de 3 veces por semana, y en los planos la frecuencia de cada macrorruta es de 2 veces por semana. La empresa debe informar la razón de la diferencia de horarios y frecuencias y ajustar los documentos que sean necesarios. No obstante, los horarios están establecidos por el prestador y la frecuencia de recolección es de dos veces por semana, cumpliendo presuntamente lo establecido por los artículos 2.3.2.2.2.3.31 y 2.3.2.2.2.32 del Decreto 1077 de 2015.

Al verificar la información consignada en SUI, se encuentra:

Tabla 18. Microrrutas de recolección y transporte. Hatonuevo.

Micro ruta	Dirección del Predio de inicio	Hora de Inicio	Dirección del Predio de la Finalización	Hora de Finalización	Frecuencia (veces/semana)
1	Calle15entreKras19 y19B	06:00	SalidaaBarrancas	16:00	3
2	Calle15entreKras19 y19B	06:00	SalidaaBarrancas	16:00	3

Fuente: SUI.

Al comparar la información reportada en SUI con la información contenida en el PPSA y entregada por la empresa, se encuentran inconsistencias en la cantidad de microrrutas y en los horarios.

Así las cosas, la empresa debe realizar la actualización de la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4.1.31 FORMULARIO ACTUALIZACIÓN DE ESTADO – MICRORUTAS de la Resolución No. SSPD – 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, inactivando aquellas que no esté realizando y reportando aquellas que no se encuentran, para lo cual debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 4.4.1.6 FORMATO REGISTRO DE MICRORUTAS de la Resolución antes citada.

El prestador no tiene página web y durante la visita no expresó tener ningún medio masivo de divulgación de frecuencias de recolección y transporte de residuos sólidos. Por esta razón, estaría incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, el día 13 de septiembre de 2017 se procedió con la verificación del cumplimiento de microrrutas, pero la empresa informó que el compactador (OMK267) encargado de realizar las labores de recolección en el municipio presentaba una avería mecánica y que, por esta razón, no se estaba prestando esa labor al momento de la verificación.

Así las cosas, se estaría incumpliendo presuntamente el artículo 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015:

“ARTICULO 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o

de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.”

3.2.2.2. El Molino

Aunque la empresa entregó el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) en visita, y lo remitió mediante radicado 20175290796022 del 26 de septiembre de 2017, ninguno de estos documentos contiene el anexo técnico con las macrorrutas de recolección y transporte.

Por otra parte, en el PPSA del municipio de El Molino, la empresa registra las siguientes macrorrutas:

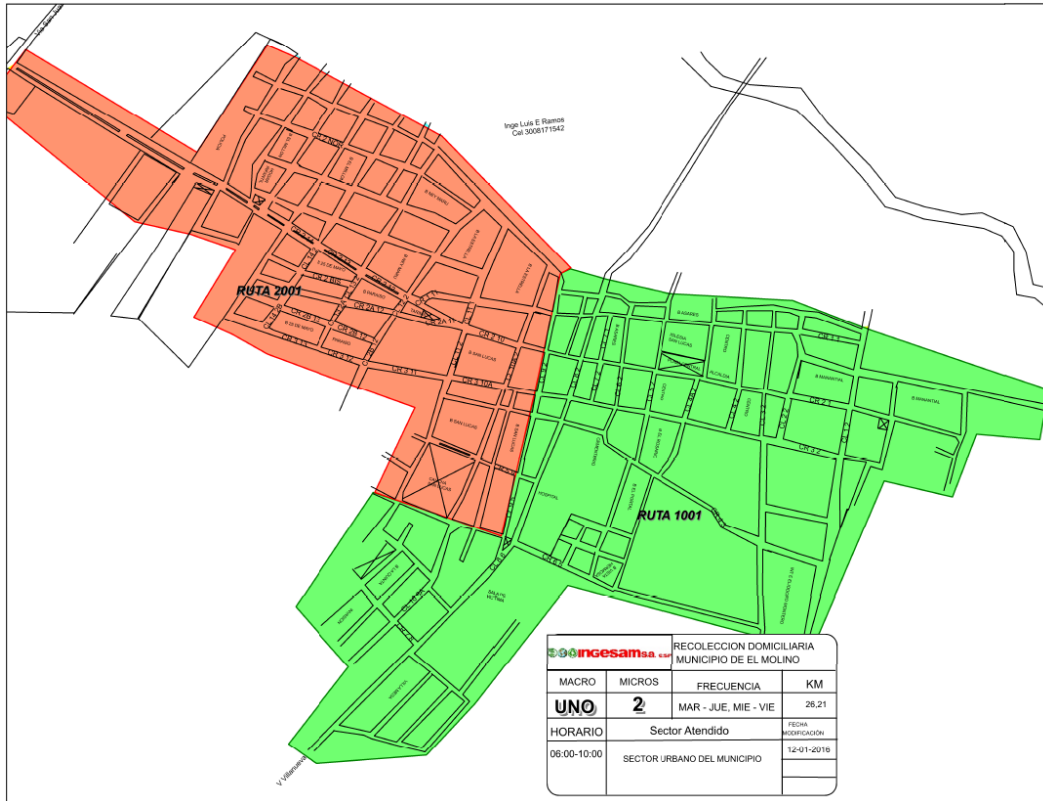
Ilustración7. Macrorrutas de recolección. El Molino.

Macrorruta (código)	Localidad, comuna o similares	frecuencia							Hora de inicio	Hora de finalización
		Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom		
1	Manantial, El rosario, Vista Hermosa, Villa meza, El portal, Hospital, La quinta, San Lucas, Centro, Asares.								6:00 am	10:00 am
2	San Lucas, Centro, La estrella, Ney maru, 25 de mayo, Paraíso, El millón, Policía nacional, salida a San Juan								6:00 am	10:00 am

Fuente: PPSA INGESAM.

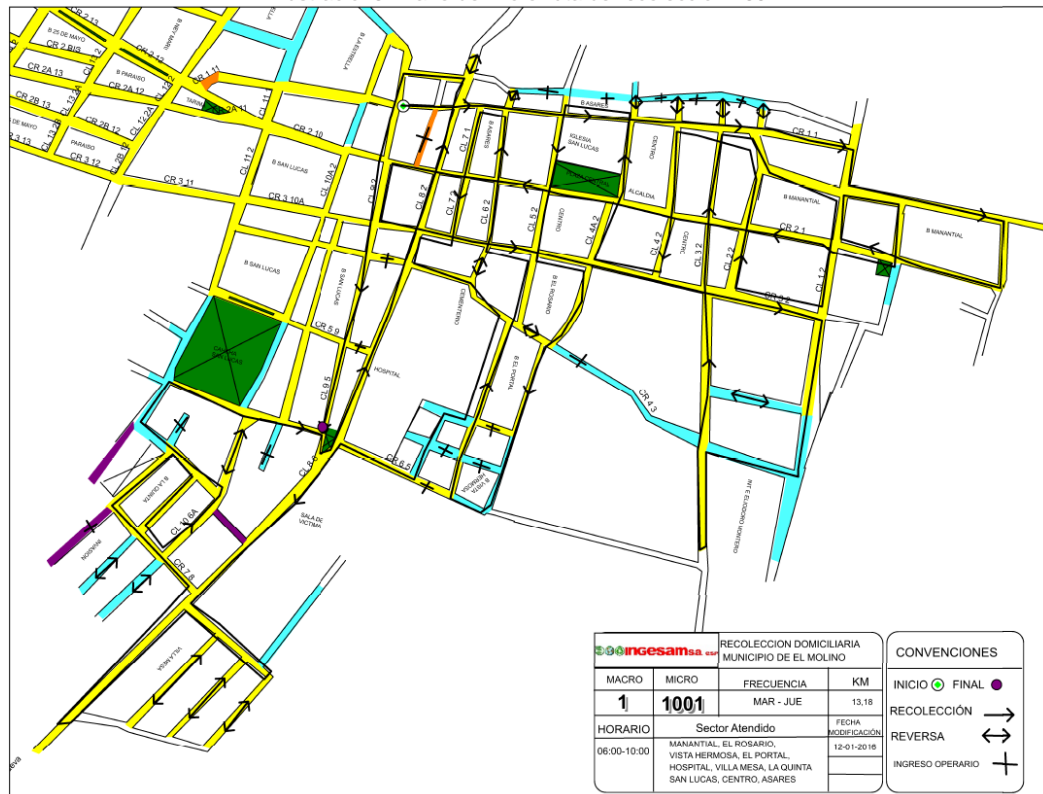
Además, la empresa entregó los planos de macrorrutas y microrrutas para el municipio de El Molino, que contienen el área de prestación del servicio de aseo y el detalle de las microrrutas.

Ilustración8. Plano de macrorrutas de recolección. El Molino.



Fuente: INGESAM.

Ilustración9. Plano de microrruta de recolección 1001.



El Molino. Fuente: INGESAM.

Los planos de las microrrutas de recolección y transporte contienen el detalle del recorrido que los compactadores deben ejecutar, así como la ubicación de los hospitales, la alcaldía, los parques, etc. Así las cosas, la empresa presuntamente cumple con el artículo 2.3.2.2.2.3.30, en lo referente a establecimiento de macrorrutas y microrrutas.

Hay coincidencia de horarios y frecuencias tanto en el PPSA como en los planos entregados. Los horarios están establecidos por el prestador y la frecuencia de recolección es de dos veces por semana, cumpliendo presuntamente lo establecido por los artículos 2.3.2.2.2.3.31 y 2.3.2.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015.

Al verificar la información consignada en SUI, se encuentra:

Tabla 19. Microrrutas de recolección y transporte. El Molino.

Micro ruta	Dirección del Predio de inicio	Hora de Inicio	Dirección del Predio de la Finalización	Hora de Finalización	Frecuencia (veces/semana)
1001	calle8concarrera6	06:00	SalidaaSanJuan	10:00	2
2001	Calle9concarrera1	06:00	Calle9concarrera5	10:00	2

Fuente: SUI.

Al comparar la información reportada en SUI con la información contenida en el PPSA y entregada por la empresa, se encuentran inconsistencias en la cantidad de microrrutas.

Así las cosas, la empresa debe realizar la actualización de la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4.1.31 FORMULARIO ACTUALIZACIÓN DE ESTADO – MICRORUTAS de la Resolución No. SSPD – 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, inactivando aquellas que no esté realizando y reportando aquellas que no se encuentran, para lo cual debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 4.4.1.6 FORMATO REGISTRO DE MICRORUTAS de la Resolución antes citada.

El prestador no tiene página web y durante la visita no expresó tener ningún medio masivo de divulgación de frecuencias de recolección y transporte de residuos sólidos. Por esta razón, estaría incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015.

El día 14 de septiembre del 2017, se verificó la actividad de recolección y transporte en el municipio de El Molino. La ruta estaba siendo atendida por el compactador OMK267, que estaba siendo reparado el día anterior. El vehículo contaba con botiquín, extintor, conos, gato hidráulico. Sin accesorios para la recolección de residuos esparcidos. Los operarios portaban elementos de seguridad industrial pero no portaban carnet de ARL. El vehículo cuenta con un “jingle” que alerta que está pasando por las calles para que los usuarios saquen sus residuos. No contaba con el mapa de la ruta que está recorriendo.

3.2.3. Parque automotor

De acuerdo con la información suministrada en visita, la prestación del servicio es realizada por medio de vehículos con las siguientes descripciones:

Tabla 20. Vehículos INGESAM

Placa	Marca	Capacidad (yd ³)	Capacidad (Ton)	Número de ejes	Modelo	Tipo de vehículo
OMK267	INTERNATIONAL	24.41	14	2	1998	Compactador
OXD057	CHEVROLET	13.95	8	1	1991	Compactador

Fuente: INGESAM.

En SUI, la empresa reporta los siguientes vehículos:

Tabla 21. Vehículos INGESAM

PLACA	MARCA	CAPACIDAD (Toneladas)	NUMERO DE EJES	MODEL O	TIPO DE VEHICULO
047XLO	FORD	3.2	1	1981	Otro
A05AE9C	FORD	4	1	2011	Otro
A91AY7S	FORD	5	1	2008	Otro
CBJ536	CHEVROLET	3.5	1	1993	Volqueta
OIL763	CHEVROLET	12	1	2000	Compactador
OMK267	INTERNATIONAL	14	2	1998	Compactador
OXD057	CHEVROLET	8	1	1991	Compactador
R1661D	FORD	4.5	1	2008	Otro

Fuente: SUI.

Si bien, al comparar estas dos fuentes de información, los vehículos que actualmente utiliza la empresa en su operación están reportados en SUI, es importante señalar que existen vehículos que la empresa ya no utiliza. Lo anterior permite concluir, que es necesario que la empresa realice la actualización de la información contenida en el formato registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos, acorde con lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. En consecuencia, se requiere proceder a adelantar las siguientes acciones según sea el caso:

- Actualice el estado de los vehículos registrados en el SUI que no sean utilizados, pasándolos de estado "En Operación" a "Inactivo". Para ello debe solicitar la habilitación del formulario "Actualización de estado - vehículos" de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 para que de esta manera proceda actualizar el estado de los vehículos registrados en el SUI que no sean utilizados por el prestador, pasándolos de estado "En operación" a "inactivo". Se aclara que debe inactivar; (i) aquellos vehículos de los cuales exista certeza que no van a volver a ser utilizados para la prestación servicio y (ii) aquellos vehículos que no hayan sido utilizados en la operación durante más de 12 meses. Recuerde que en aquellos casos en que vuelva a utilizar un vehículo que se encuentre en estado "inactivo" deberá actualizarlo pasándolo a estado "en operación".

Durante la visita se verificaron los vehículos con los que dispone la empresa. Encontrando lo siguiente:

Tabla22. Verificación de los vehículos de INGESAM.

Vehículo	Tipo	Observaciones
OMK267	Compactador	Capacidad de 10 toneladas aproximadamente, con logos de la empresa. Presenta problema de pérdida de líquido (lixiviado). Sin revisión técnico mecánica. La salida del tubo de escape no se encontraba por encima de su altura máxima.

OXD 057	Compactador	Con capacidad de 5 toneladas aproximadamente, sin logos de la empresa y sin tanque de lixiviados. Sin revisión técnico mecánica. La salida del tubo de escape no se encontraba por encima de su altura máxima.
---------	-------------	--

A continuación, se presenta el registro fotográfico de los vehículos verificados:

Ilustración 10. Vehículo OMK 267.



Ilustración 11. Derrame de lixiviado. Vehículo OMK 267.



Ilustración 12. Vehículo OXD 057.



Ilustración 13. Tubo de escape por debajo de su altura máxima. Vehículo OXD 057.



En relación con la revisión técnico mecánica, el prestador se comprometió a realizarla y a remitir soporte. Dichos documentos fueron anexados al radicado SSPD 20175290796022 del 26 de septiembre de 2017.

Así las cosas, la empresa presuntamente incumple los numerales 1, 4 y 6 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015:

ARTICULO 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:

1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).

(...)

4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.

(...)

6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.

(...)"

3.2.3.1. Lavado de vehículos

La empresa informó que los domingos se realiza el lavado de los vehículos y se efectúan mantenimientos ocasionales a los mismos. Por esta razón, estaría incumpliendo presuntamente el artículo 2.3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015.

“ARTICULO 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.”

3.2.3.2. Puntos críticos

3.2.3.2.1. Hatonuevo

El prestador informó que tiene identificado 6 puntos críticos en el municipio de Hatonuevo. La empresa indica que ha trabajado en erradicarlos, pero informan de la problemática cultural en relación con el tema de arrojar residuos en estos lugares. También, informan de la negativa de la alcaldía y las autoridades para colaborar con el tema.

Ilustración14 Puntos críticos en Hatonuevo



Durante la visita, el prestador entregó una lista de 13 puntos críticos. Estos sitios coinciden con los consignados en el PPSA del municipio.

Tabla 23 Puntos críticos. Hatonuevo.

PUNTO	UBICACIÓN
1	Colegio Nuestra Señora Del Carmen.
2	Calle 17 vía al Pozo (Erradicado)
3	Vía Bañaderos.
4	Puente Gritador
5	Salida A Riohacha, margen derecho
6	Vía las mulas
7	Barrio Girasoles Calle 15 Carrera 12
8	Puente Gritador entrada al Barrio Nueva Guajira
9	Puente Arroyo Seco (Erradicado)
10	Barrio La Unión Calle 8 Carrera 17 (Erradicado)
11	Vía de las mulas
12	Salida a Barrancas
13	Villa Esperanza.

Fuente: INGESAM

3.2.3.2.2. El Molino

En el municipio de El Molino por el contrario, se han realizado trabajos de erradicación en conjunto con la alcaldía y las autoridades.

Ilustración 15. Puntos críticos en El Molino.



Durante la visita, el prestador entregó una lista de 5 puntos críticos. Estos sitios coinciden con los consignados en el PPSA del municipio.

Tabla 24. Puntos críticos. El Molino.

PUNTO	UBICACIÓN
1	Salida a Villanueva cerca de la sala de víctimas.
2	Barrio San Lucas callejón de la fiebre
3	Barrio El Millón salida al río.
4	Salida vía al tablazo
5	Salida al Tutumito.

Fuente: INGESAM

3.2.3.3. Base de operaciones

El hecho de que la empresa preste en municipios con un número de usuarios no mayores de 5.000, no la obliga a tener base de operaciones según lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, los vehículos de la empresa son guardados en el parqueadero privado “La esperanza”. La empresa informó que paga mensualmente por el servicio.

3.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

3.3.1. Macrorrutas y microrrutas

3.3.1.1. Hatonuevo

En el PPSA del municipio, la empresa reporta 5 macrorrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas:

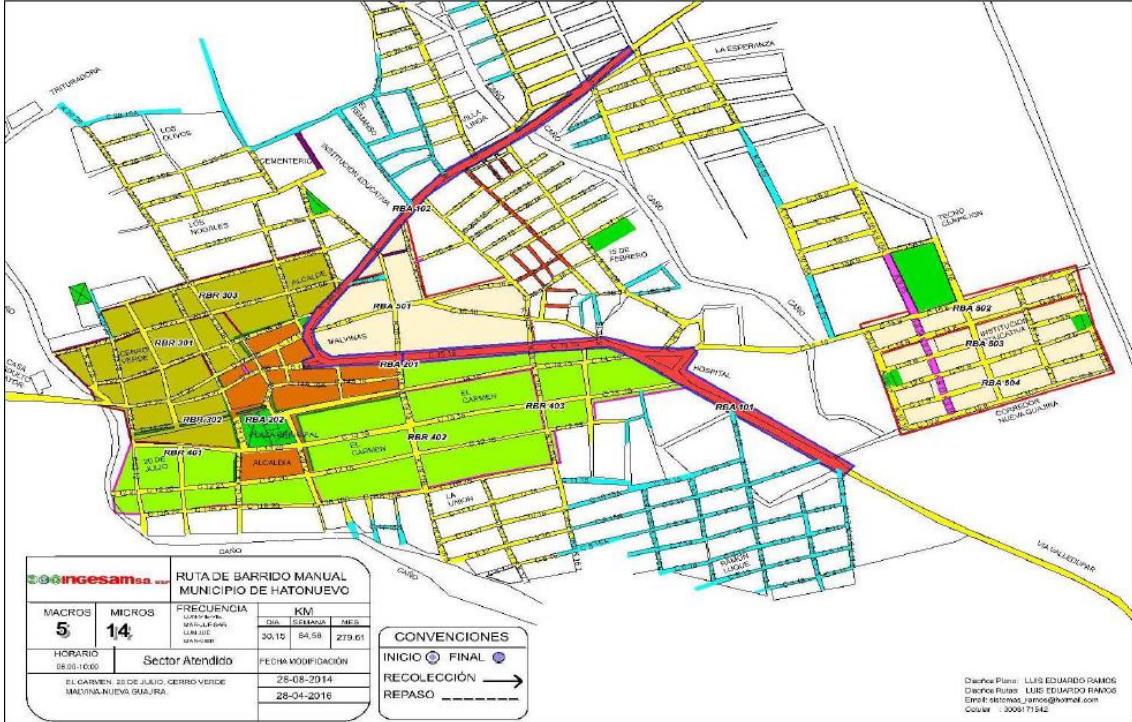
Ilustración16. Macrorrutas de barrido. Hatonuevo.

Macrorruta (código)	Localidad, comuna o similares	frecuencia							Hora de inicio	Tipo de barrido (mecánico/manual)
		Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom		
1	CL 15 entre Cr 18 y 7 vía a Valledupar, CL 15 entre Cr 18 y 10 Vía a Maicao								6:00	Manual
2	CL 15 entre Cr 18 y 18A, CL 18 entre Cr 18 y 19B, CL 17 entre Cr 18 y 19B, CL 15 entre Cr 18 y 19B, CL 15 entre Cr 18 y 19B, Cr 19B entre CL 17 y 14, Cr 21 entre CL 15 y 12, Cr 20 entre CL 14 y 12, CL 14 entre Cr 21 y 19B, CL 14 entre Cr 18 y 20								6:00	Manual
Macrorruta (código)	Localidad, comuna o similares	frecuencia							Hora de inicio	Tipo de barrido (mecánico/manual)
		Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom		
3	CL 14 entre Cr 21 y 23, CL 15 entre Cr 21 y 22, CL 17 entre Cr 21 y 24, Cr 21 entre CL 15 y 17, Cr 22 entre CL 14 y 18, Cr 23 entre CL 14 y 18, Cr 24 entre CL 17 y 18, CL 17 entre Cr 19B y 21, CL 17 entre Cr 19B y 24, CL 20 entre Cr 23 y 25, Cr 19B entre CL 17 y 20, Cr 21 entre CL 17 y 20, Cr 22 entre CL 17 y 18, Cr 23 entre CL 17 y 18, Cr 24 entre CL 17 y 18, CL 20 entre Cr 18A y 23, CL 21 entre Cr 18 y 21, Cr 19 entre CL 18 y 21, Cr 20 entre CL 21, Cr 21 entre CL 20 y 21, Cr 22 entre CL 20 y 21								6:00	Manual
4	CL 13 entre Cr 21 y 23, CL 12 entre Cr 20 y 23, Cr 23 entre CL 11A y 13, Cr 22 entre CL 11A y 13, Cr 21 entre CL 11B y 13, Cr 21 entre CL 11B y 13, Cr 20 entre CL 11B y 12, CL 13 entre Cr 16 y 20, CL 12 entre Cr 16 y 20, Cr 18 entre CL 11A y 14, CL 13 entre Cr 15 y 16, CL 14 entre Cr 15 y 18, Cr 16 entre CL 11B y 15, Cr 15 entre CL 12 y 15.								6:00	Manual
5	CL 17 entre Cr 19 y 16, CL 16 entre Cr 16 y 17, Cr 18 entre CL 18 y 15, Cr 17 entre CL 17 y 20, CL 15 entre Cr 6 y 10, CL 14 entre Cr 6 y 10, Cr 6 entre CL 14 y 15, Cr 7 entre CL 14 y 15, Cr 8 entre CL 14 y 15, Cr 9 entre CL 14 y 15, Cr 10 entre CL 14 y 15, CL 13 entre Cr 6 y 10, CL 12 entre Cr 6 y 10, Cr 6 entre CL 13 y 14, Cr 7 entre CL 12 y 14, Cr 8 entre CL 12 y 14, Cr 9 entre CL 12 y 14, Cr 7 entre CL 12 y 14, CL 11 entre Cr 6 y 10, CL 10 entre Cr 6 y 10, Cr 6 entre CL 10 y 12, Cr 7 entre CL 10 y 12, Cr 8 entre CL 10 y 12, Cr 9 entre CL 10 y 12, Cr 7 entre CL 10 y 12.								6:00	Manual

Fuente: PPSA INGESAM.

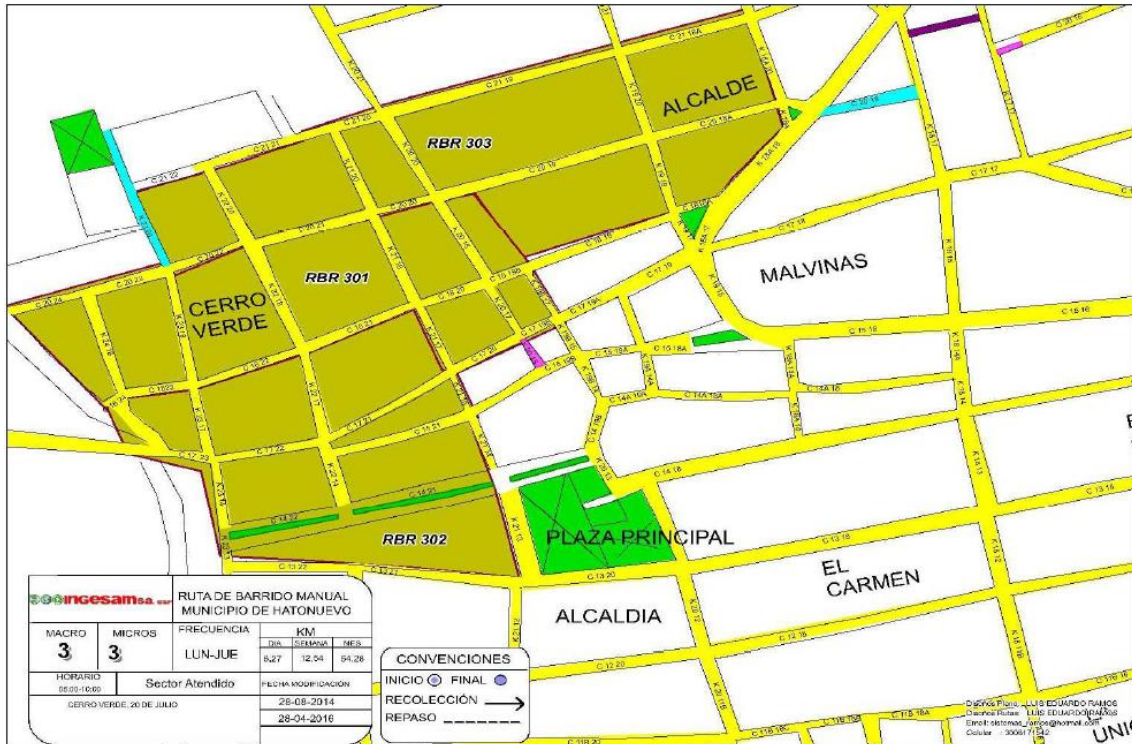
Además, la empresa entregó el Plan Operativo para el municipio de Hatonuevo, que contiene el área de prestación del servicio de aseo, señalando las respectivas macrorrutas, y el detalle de las microrrutas de barrido.

Ilustración 17 Plano macrorrutas de barrio. Hatonuevo.



Fuente: PPSA INGESAM.

Ilustración 18 Plano microrruta 3 de barrio. Hatonuevo.



Fuente: PPSA INGESAM.

Ilustración 39. Plano microrruta de barrido manual - 2001. Hatonuevo.







Como se puede apreciar, tanto la información contenida en el PPSA de la empresa como la información entregada en visita, coincide en su hora de inicio. Sin embargo, en el PPSA el prestador no especifica la hora de finalización de la actividad. Por esta razón, la empresa debe ajustar los documentos para que la hora de inicio y la hora de finalización coincidan.

Es importante mencionar que el prestador no ha reportado al Sistema Único de Información – SUI, microrrutas tipo 2, que representan las microrrutas de barrido. Así las cosas, se conmina a la empresa a realizar dicho reporte.

Durante la visita, se realizó la siguiente verificación:

Tabla 25. Verificación de la actividad de barrido. Hatonuevo.

BARRIO	OBSERVACIONES	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA
Barrio Nogales	Actividad realizada dos veces por semana. Cuenta con todos los elementos para realizar la actividad. El operario no contaba con carné de ARL.	

Cerro Verde	Actividad realizada dos veces por semana. Cuenta con todos los elementos para realizar la actividad. El operario no contaba con carné de ARL.	
20 de julio	Actividad realizada dos veces por semana. Cuenta con todos los elementos para realizar la actividad. El operario no contaba con carné de ARL.	
Carmen	Actividad realizada dos veces por semana. Cuenta con todos los elementos para realizar la actividad. El operario no contaba con carné de ARL.	

Si bien la empresa presuntamente cumple los artículos 2.3.2.2.2.4.53 y 2.3.2.2.2.4.54 del Decreto 1077 de 2015, en lo referente a frecuencias mínimas y establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías, el hecho de que los operarios no cuenten con mapa de la microrruta que deben cubrir impidió realizar la verificación del cumplimiento de las mismas. Así las cosas, existe un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, que enuncia:

“ARTICULO 2.3.2.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de

barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.”

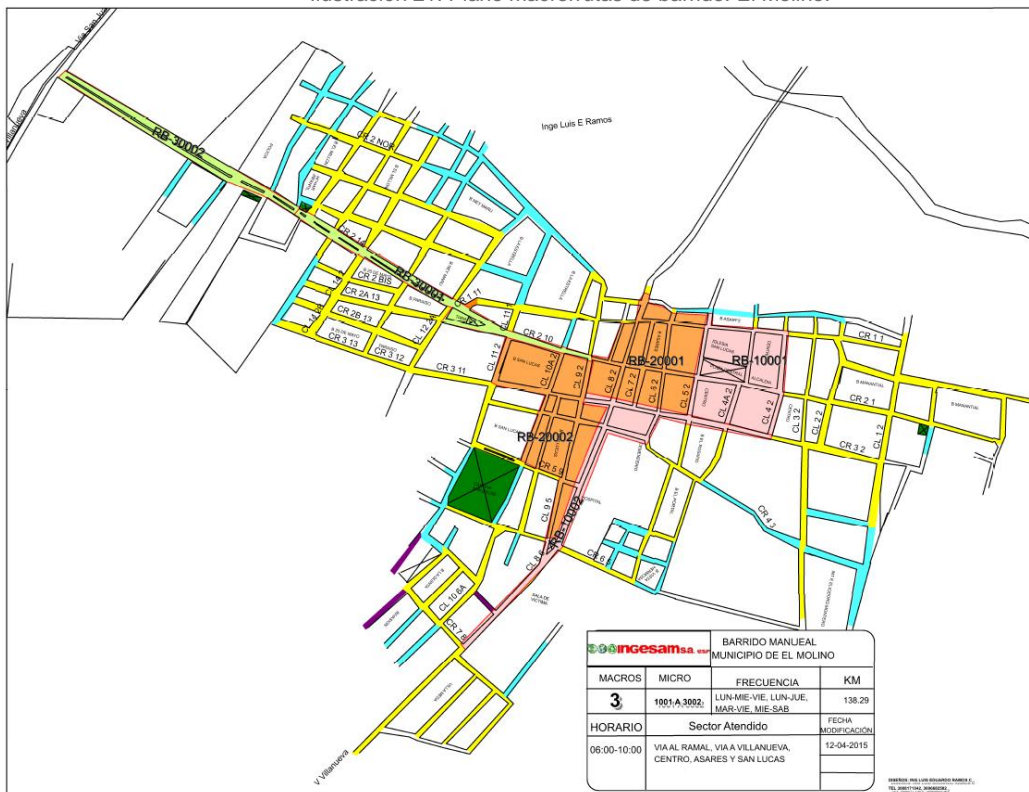
3.3.1.2. El Molino

Ilustración 20. Macrorrutas de barrido. El Molino.

Macrorruta (código)	Localidad, comuna o similares	frecuencia							Hora de inicio	Tipo de barrido (mecánico/manual)
		Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom		
1	CL 5 entre Cr 3 y 1, CL 4A entre Cr 3 y 1, CL 4 entre Cr 3 y 1, Cr 1 entre CL 4 y 5, Cr 2 entre CL 4 y 5, Cr 3 entre CL 4 y 9, Cr 4 entre CL 6 y 8, CL 8 entre Cr 3 y 7 vía a Villanueva								6:00	Manual
2	CL 6 entre Cr 1 y 3, CL 7 entre Cr 1 y 3, CL 8 entre Cr 1 y 3, CL 8A entre Cr 1 y 2, Cr 2 entre CL 9 y 5, Cr 1 entre CL 8 y 5, CL 9 entre Cr 2 y 6, CL 10 entre Cr 3 y 5, CL 10A entre Cr 2 y 5, CL 11 entre Cr 2 y 3, Cr 3 entre CL 9 y 11.								6:00	Manual
3	Cr 2 entre CL 10 y 16 vía San Juan, Cr 2 entre CL 16 y ramal vía San Juan								6:00	Manual

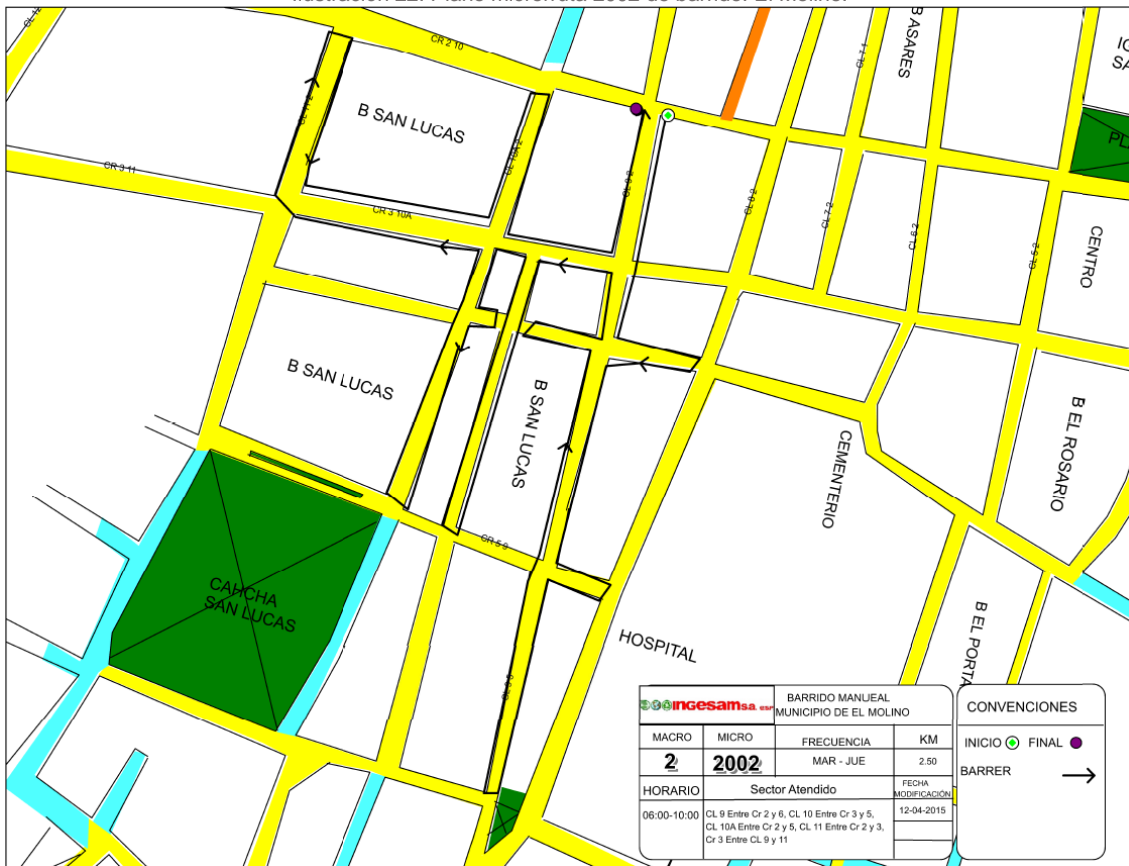
Fuente: PPSA INGESAM.

Ilustración 21. Plano macrorrutas de barrido. El Molino.



Fuente: PPSA INGESAM.

Ilustración 22. Plano microrruta 2002 de barrido. El Molino.



Fuente: PPSA INGESAM.

Tanto la información contenida en el PPSA de la empresa como la información entregada en visita, coincide en su hora de inicio. Sin embargo, en el PPSA el prestador no especifica la hora de finalización de la actividad. Por esta razón, la empresa debe ajustar los documentos para que la hora de inicio y la hora de finalización coincidan.

Es importante mencionar que el prestador no ha reportado al Sistema Único de Información – SUI microrrutras tipo 2, que representan las microrrutras de barrido. Así las cosas, se conmina a la empresa a realizar dicho reporte.

El día jueves, 14 de septiembre de 2017, se hizo inspección en el municipio de El Molino. Este día no se encontraron microrrutras de barrido siendo ejecutadas y no fue posible realizar verificación de la prestación de la actividad. Se evidenció la presencia de basura en diferentes vías del municipio.

Ilustración 4. Evidencia de basura en las vías. El Molino.



Así las cosas, la empresa estaría incumpliendo presuntamente lo señalado en los artículos 2.3.2.2.2.4.51 y 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, en lo referente a la responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

3.4. Actividades de limpieza urbana

La empresa no registra en su PPSA actividades de limpieza urbana. Sin embargo, vale la pena mencionar que el hecho de que el prestador aplique la metodología tarifaria consignada en la Resolución CRA 351 de 2005, no lo obliga a que dichas actividades sean trasladadas vía tarifa.

3.5. Aprovechamiento

En los municipios analizados no se encuentran inscritos prestadores para la actividad de aprovechamiento.

3.6. Disposición final

3.6.1. Hatonuevo

La disposición final de los residuos recolectados en el municipio de Hatonuevo se realiza en el relleno sanitario Regional del Sur, en Fonseca, La Guajira.

En visita, la empresa entregó el total de toneladas dispuestas cada mes, que fueron recolectadas en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.

Tabla 26. Toneladas dispuestas. Hatonuevo.

	Toneladas 2016	Toneladas 2017
Enero	166,530	150,79
Febrero	168,540	204,241
Marzo	133,770	225,756
Abril	192,270	238,764
Mayo	215,500	231,076
Junio	198,200	240,878
Julio	200,140	242,924
Agosto	233,480	173,676

Septiembre	282,400	-
Octubre	181,710	-
Noviembre	203,940	-
Diciembre	80,630	-
Total	2.257,110	1.708,105

Fuente: INGESAM.

La información reportada por INGESAM en el SUI para el municipio de Hatonuevo, es la siguiente:

Tabla 27. Toneladas dispuestas. Hatonuevo.

AÑO	PERIODO	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
2016	1	16.67	166.53
2016	2	16.89	168.54
2016	3	12.96	129.40
2016	4	19.25	192.27
2016	5	21.57	215.50
2016	6	19.88	198.20
2016	7	19.09	190.49
2016	8	23.35	233.48
2016	9	28.23	282.40
2016	10	18.17	181.71
2016	11	15.49	154.62
2017	1	13.11	131.22

Fuente: SUI.

Como se puede observar, la información consignada en el SUI para el total de toneladas dispuestas, no corresponde en todos los casos con las toneladas dispuestas en el sitio de disposición final, según la información suministrada. En consecuencia, se requiere aclarar el porque de dicha situación y de ser el caso emprender la acción correctiva, es decir, solicitar la modificación de información de acuerdo con lo estipulado en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18 de octubre de 2017.

3.6.2. El Molino

La disposición final de los residuos recolectados en el municipio de El Molino se realiza en el relleno sanitario "Los Corazones", en Valledupar.

En visita, la empresa entregó el total de toneladas dispuestas cada mes, que fueron recolectadas en el municipio de El Molino, La Guajira.

Tabla 28. Toneladas dispuestas. El Molino.

	Toneladas 2016	Toneladas 2017
Enero	70,280	159,13
Febrero	66,920	120,16
Marzo	53,380	-
Abril	67,600	41,63
Mayo	72,870	82,99
Junio	77,480	123,08
Julio	77,670	87,95

Agosto	97,610	67,53
Septiembre	129,310	-
Octubre	84,460	-
Noviembre	81,290	-
Diciembre	34,910	-
Total	913,780	682,470

Fuente: INGESAM.

La información reportada por INGESAM en el SUI para el municipio de Hatonuevo, es la siguiente:

Tabla 29. Toneladas dispuestas. El Molino.

AÑO	PERIODO	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
2016	1	6.57	65.69
2016	2	6.7	66.92
2016	3	5.35	53.38
2016	4	6.75	67.6
2016	5	7.31	72.87
2016	6	7.76	77.48
2016	7	8.29	82.81
2016	8	9.77	97.61
2016	9	12.95	129.31
2016	10	4.21	41.97

Fuente: SUI.

Como se puede observar, la información consignada en el SUI para el total de toneladas dipuestas, no corresponde en todos los casos con las toneladas dispuestas en el sitio de disposición final, según la información suministrada. En consecuencia, se requiere aclarar el porque de dicha situación y de ser el caso emprender la acción correctiva, es decir, solicitar la modificación de información de acuerdo con lo estipulado en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18 de octubre de 2017.

3.7. Plan de emergencia y contingencia

3.7.1. Hatonuevo

El estado de cargue de los formatos y formularios referentes al servicio de aseo de la Resolución SSPD 20161300062185 2016 para el municipio de Hatonuevo en el departamento La Guajira por el prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP se encuentran cargadas, a excepción del Formulario de recursos e inventarios y del Formulario de recursos financieros, los cuales no se encuentran presuntamente cargados de acuerdo con la normatividad.

Tabla 30. Formato y fecha de cargue.

Formulario recursos e inventarios	No se ha cargado
Formulario de recursos financieros	No se ha cargado
Plan de Emergencia y Contingencia	24/08/2017 Y 16/05/2017
Formulario cuestionario eventos aseo	2016
Formulario registro de eventos - servicio de aseo	No aplica

Formato amenazas servicio de aseo	2016
Formato nivel de exposición servicio de aseo	2016
Formato resistencia daño servicio de aseo	2016

A continuación, se detallan los numerales del anexo de la Resolución 0154 de 2014 en los cuales se observó el incumplimiento que conlleva a que el PEC no cumpla con la inclusión de los lineamientos mínimos:

Tabla 31. Análisis del PEC. Hatonuevo.

1.1	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP identifica los eventos de emergencia naturales, antrópicos, en la operación de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y recolección y transporte de residuos no aprovechables que pueden llevar a la interrupción de la prestación del servicio de aseo. En el documento se desarrolla el análisis de los impactos sociales, naturales, ambientales para el evento de bloqueos de vías y para eventos antrópicos intencionales. Adicionalmente, el prestador presenta la frecuencia, nivel de exposición, vulnerabilidad y efectos sobre el sistema de aseo.</p> <p>En ese sentido, este aspecto presuntamente SI cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.1. de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.2.1	<p>A continuación, se presenta un análisis de cada uno de los inventarios, definidos por el prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recurso humano: el prestador no describe el personal que ha recibido capacitación en la gestión del riesgo, especialmente en lo relacionado con atención de emergencias. - Recursos económicos: el prestador no especifica la disponibilidad de recursos económicos. - Vehículos: el prestador no señala la cantidad de vehículos y maquinaria para operación y mantenimiento. - Comunicaciones: el prestador no indica el estado de los equipos de comunicaciones móviles. <p>El prestador no incluyo los inventarios de equipos, hidrantes y otros equipos para atención de emergencias, sitios de posibles albergues temporales y edificaciones masivas e indispensables y los de logística.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2.1. del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.2.2	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP no contiene los requerimientos para los siguientes ítems: recursos físicos, edificaciones, vehículos, equipos, sistemas de monitoreo, otros equipos para atención de emergencias, sitios de posibles albergues temporales y edificaciones masivas e indispensables. Adicionalmente, de los requerimientos señalados en el plan de emergencia y contingencia se encontró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recurso humano: el prestador no establece un organigrama por amenaza, ni indica el número de personas que se requieren para atender una emergencia. - Recursos económicos: el prestador no realiza el análisis financiero de

	<p>los costos que puede implicar la atención de una emergencia.</p> <p>En concordancia, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2.2 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.2.3	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP define el equipo para el momento de emergencias, donde se establecen las funciones a realizar por cada uno de los integrantes de este equipo.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente SI cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2.3 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.2.4	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP determina de quienes pueden necesitar ayuda externa en el momento de una emergencia. Sin embargo, no aclara el tipo de ayuda que se puede requerir, es decir, técnica, financiera o administrativa y en que entidades puede encontrar este tipo de ayuda, no se establecen los medios de comunicación durante la emergencia. Por último, debe determinar la necesidad de establecer pactos y acuerdos de apoyo mutuo con otros prestadores de servicios públicos domiciliarios en situaciones de emergencia.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2.4 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.2.5	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP define las necesidades de capacitación en atención de emergencias al personal. Sin embargo, no se indica el desarrollo de simulacros durante las capacitaciones, y no define tampoco la frecuencia con la cual se realizarán dichas capacitaciones.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2.5 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.3.1	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP define un organigrama donde se encuentra la persona encargada de coordinar en el momento de una emergencia y las personas que participan durante la atención de una emergencia. Sin embargo, se debe establecer un organigrama en relación con cada tipo de evento a atender.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.3.1 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.3.2	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP presenta un protocolo de comunicaciones acorde a la línea de mando, el cual convoca a todos actores involucrados.</p> <p>Por lo anterior, este aspecto presuntamente SI cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.3.2 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.3.3	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP no presenta el protocolo de actuaciones por cada una de las amenazas señaladas en el lineamiento 1.1.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.3.3 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.3.4	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP presenta el formato con los datos mínimos a contener. Sin embargo, no se incluye una</p>

	<p>explicación de cómo diligenciarlo.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.3.4 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.4	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP presenta un análisis de evaluación de cómo funciona la atención de emergencias.</p> <p>En consecuencia, este aspecto presuntamente SI cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.4 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
2	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP no presenta ejecución de la respuesta, para cada una de las amenazas que muestra el prestador en el Plan de Emergencia y Contingencia, como, sismos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos en masa, deslizamientos, tsunamis, sequias, inundaciones, avenidas torrenciales, descarga eléctrica, vendavales y acciones violentas. Además, se debe destacar que las amenazas no se discriminan por actividad del servicio prestada.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el capítulo 2 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>

3.7.1.1. Comparación entre PPSA y PEC

En relación con lo definido en el PPSA y el PEC, se puede encontrar que en el PPSA, el plan de gestión del riesgo solo se definen dos amenazas que puedan interrumpir la prestación del servicio de aseo mientras que en el PEC se encuentran otras como, sismos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos en masa, deslizamientos, tsunamis, sequias, inundaciones, avenidas torrenciales, descarga eléctrica, vendavales y acciones violentas. Por lo tanto, el prestador debe modificar su plan de gestión del riesgo.

3.7.2. El Molino

Se procedió a realizar un análisis del Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) con vigencia 2016 y se observó que dicho documento se encuentra cargado con fecha 24 de agosto de 2017 y se procedió a realizar un análisis detallado del contenido del mismo.

Teniendo en cuenta el resultado de la verificación, se puede concluir que el PEC para el servicio de aseo para el municipio de El Molino, La Guajira de vigencia 2016 reportado en el SUI con fecha 24 de agosto de 2017 por el prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP, presuntamente no cumple con la inclusión de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 0154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Adicionalmente, el estado de cargue de los formatos y formularios, referentes al servicio de aseo de la Resolución SSPD 20161300062185 2016 para el municipio de El Molino en el departamento La Guajira por el prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP se encuentran reportados, a excepción del Formulario de recursos financieros, el cual no se encuentra presuntamente cargado de acuerdo con la normatividad.

Tabla 32. Formato y fecha de cargue.

Formulario recursos e inventarios	2016
Formulario de recursos financieros	Presuntamente no se ha cargado el formulario
Formulario cuestionario eventos aseo	24/08/2017
Formulario registro de eventos - servicio de aseo	2016
Formato amenazas servicio de aseo	NO
Formato nivel de exposición servicio de aseo	2016
Formato resistencia daño servicio de aseo	2016

A continuación, se detallan los numerales del anexo de la Resolución 0154 de 2014 en los cuales se observó el incumplimiento que conlleva a que el PEC no cumpla con la inclusión de los lineamientos mínimos:

Tabla 33. Análisis del PEC. El Molino.

1.1	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP identifica los eventos de emergencia naturales, antrópicos, en la operación de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y recolección y transporte de residuos no aprovechables que pueden llevar a la interrupción de la prestación del servicio de aseo. En el documento se desarrolla el análisis de los impactos sociales, naturales, ambientales para el evento de bloqueos de vías y para eventos antrópicos intencionales. Adicionalmente, el prestador presenta la frecuencia, nivel de exposición, vulnerabilidad y efectos sobre el sistema de aseo.</p> <p>En ese sentido, este aspecto presuntamente SI cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.1. de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.2.1	<p>A continuación, se presenta un análisis de cada uno de los inventarios, definidos por el prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recurso humano: el prestador no describe el personal que ha recibido capacitación en la gestión del riesgo, especialmente en lo relacionado con atención de emergencias. - Vehículos: el prestador no señala el tipo de vehículo, ni la cantidad de vehículos y maquinaria para operación y mantenimiento. - Comunicaciones: el prestador no indica el estado de los equipos de comunicaciones móviles. <p>El prestador no incluyo los inventarios de recursos económicos, equipos, hidrantes y otros equipos para atención de emergencias, sitios de posibles albergues temporales y edificaciones masivas e indispensables y los de logística.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2.1. del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.2.2	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP no contiene los requerimientos para los siguientes ítems: recursos físicos, edificaciones, vehículos, equipos, sistemas de monitoreo, otros equipos para atención de emergencias, sitios de posibles albergues temporales y edificaciones masivas e indispensables. Adicionalmente, de los requerimientos señalados en el plan</p>

	<p>de emergencia y contingencia se encontró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recurso humano: el prestador no establece un organigrama por amenaza, ni indica el número de personas que se requieren para atender una emergencia. - Recursos económicos: el prestador no realiza el análisis financiero de los costos que puede implicar la atención de una emergencia. <p>En concordancia, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2.2 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.2.3	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP define el equipo para el momento de emergencias, donde se establecen las funciones a realizar por cada uno de los integrantes de este equipo.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente SI cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2.3 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.2.4	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP determina de quienes pueden necesitar ayuda externa en el momento de una emergencia. Sin embargo, no aclara el tipo de ayuda que se puede requerir, es decir, técnica, financiera o administrativa y en que entidades puede encontrar este tipo de ayuda, no se establecen los medios de comunicación durante la emergencia. Por último, debe determinar la necesidad de establecer pactos y acuerdos de apoyo mutuo con otros prestadores de servicios públicos domiciliarios en situaciones de emergencia.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2.4 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.2.5	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP no define las necesidades de capacitación en atención de emergencias al personal ni se indica el desarrollo de simulacros durante las capacitaciones, pues no define tampoco la frecuencia con la cual se realizarán dichas capacitaciones.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2.5 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.3.1	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP define un organigrama donde se encuentra la persona encargada de coordinar en el momento de una emergencia y las personas que participan durante la atención de una emergencia. Sin embargo, se debe establecer un organigrama en relación con cada tipo de evento a atender.</p> <p>En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.3.1 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.3.2	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP presenta un protocolo de comunicaciones acorde a la línea de mando, el cual convoca a todos actores involucrados.</p> <p>Por lo anterior, este aspecto presuntamente SI cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.3.2 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.</p>
1.3.3	<p>El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP no presenta el protocolo de actuaciones por cada una de las amenazas señaladas en el lineamiento 1.1.</p>

	Adicionalmente, el protocolo de actuación definido no presenta en las actividades, la evaluación del daño, es decir, en qué nivel de alerta se encuentra el tipo de emergencia presenciado, alerta amarilla, alerta naranja o alerta rojo. En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.3.3 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.
1.3.4	El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP presenta el formato con los datos mínimos a contener. Sin embargo, no se incluye una explicación de cómo diligenciarlo. En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.3.4 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.
1.4	El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP no presenta un análisis de evaluación de cómo funciona la atención de emergencias. Por lo tanto, el prestador no puede verificar la efectividad del plan de emergencia y contingencia. En consecuencia, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1.4 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.
2	El prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP no presenta ejecución de la respuesta, para cada una de las amenazas que muestra el prestador en el Plan de Emergencia y Contingencia, como, sismos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos en masa, deslizamientos, tsunamis, sequias, inundaciones, avenidas torrenciales, descarga eléctrica, vendavales y acciones violentas. Además, se debe destacar que las amenazas no se discriminan por actividad del servicio prestada. En este sentido, este aspecto presuntamente NO cumple con los lineamientos establecidos en el capítulo 2 del anexo 1 de la Resolución 154 de 2014.

3.7.2.1. Comparación entre PPSA y PEC

Se puede observar que lo relacionado en los documentos del prestador en el PPSA y en el Programa de Gestión del Riesgo solo identifica dos condiciones de amenaza como cambios en la frecuencia y horario de recolección por difícil acceso al sitio de disposición final y acumulación de residuos sólidos en vías y áreas públicas por cambios en la frecuencia y horario de recolección, mientras que en el PEC define amenazas antrópicas, naturales y sociales. Por lo tanto, el PPSA no va acorde con las amenazas identificadas en el PEC.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

Verificado el SUI con corte al mes de junio de 2017, el prestador para los municipios de Hatonuevo y El Molino presenta la siguiente información:

Tabla 34. Suscriptores Hatonuevo.

ESTRATO	NUMERO DE SUSCRIPTORES
Estrato 1	1.774
Estrato 2	1.340
Estrato 3	303
Rango 1	78
Rango 3	24
TOTAL	3.519

Fuente: SUI

Tabla 35 suscriptores El Molino.

ESTRATO	NUMERO DE SUSCRIPTORES
Estrato 1	533
Estrato 2	560
Rango 1	21
Rango 2	4
TOTAL	1.228

Fuente: SUI

Durante el desarrollo de la visita el prestador informó que con corte al mes de julio de 2017 para los municipios de Hatonuevo y El Molino cuenta con 3.518 y 1.231 usuarios respectivamente, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 36 Suscriptores 2017 Hatonuevo.

ESTRATOS	ENERO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
Estrato 1	1760	1781	1789	1793	1777	1774	1775
Estrato 2	1395	1370	1353	1351	1347	1340	1340
Estrato 3	302	302	302	302	303	303	301
Comercial	93	85	85	83	79	78	78
Industrial	0	0	0	0	0	0	0
Oficial	30	30	30	30	29	24	24

Fuente: INGESAM SA ESP

Tabla 37 Suscriptores 2017 El Molino.

ESTRATOS	ENERO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
Estrato 1	533	533	533	533	533	533	533
Estrato 2	670	670	670	670	670	670	670
Estrato 3	0	0	0	0	0	0	0
Comercial	24	24	24	24	24	24	24
Oficial	4	4	4	4	4	4	4

Fuente: INGESAM SA ESP

Para el municipio de Hatonuevo los valores cargados en el SUI guardan relación con lo suministrado en la visita del mes de septiembre de 2017, pero para el municipio de El Molino se presenta una diferencia de 3 usuarios, razón por la cual el prestador deberá explicar a qué se debe dicha situación.

Al respecto, vale la pena indicar que la mayor concentración de usuarios se encuentra concentrados en los estratos 1 y 2 tanto para el municipio de Hatonuevo como para El Molino.

4.2. Facturación, Subsidios y Contribuciones

La empresa informó que en Hatonuevo la facturación del servicio de aseo se realiza de forma conjunta con la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. En cuanto a servicios de poda, se hace en convenio con la alcaldía del municipio.

En el Molino la empresa suspendió la facturación porque los gastos de facturación son elevados en comparación con el recaudo. En consecuencia, se genera alerta por cuanto se presume que el servicio se está prestando gratuitamente, por lo anterior se estaría incumpliendo lo señalado en el numeral 9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 el cual señala:

“...con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.”

4.2.1. Facturación y Recaudo

Consultada la información en el SUI para los años 2016 y 2017, el prestador no tiene información reportada. En consecuencia, se genera alerta por no reportar información en el Sistema Único de Información SUI de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Durante el desarrollo de la visita informó que para el año 2016 en el municipio de Hatonuevo se facturó \$586.838.333 y recaudó \$49.120.794, lo cual denota un índice mínimo de recaudo aproximado del 8,37% distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 78. Valores facturados y recaudados 2016.

RECAUDOS REALIZADO DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA		
RECAUDO VS FACTURACION 2016		
Mes	Valor Facturado	Valor Recaudo
ENERO	49.301.171	3.316.800
FEBRERO	49.301.171	3.454.634
MARZO	48.979.236	2.987.662
ABRIL	48.979.236	3.964.611
MAYO	47.205.569	16.302.597
JUNIO	47.930.695	6.118.050
JULIO	49.584.367	3.261.980
AGOSTO	49.584.367	685.200
SEPTIEMBRE	49.584.367	6.336.860
OCTUBRE	49.584.367	1.427.800
NOVIEMBRE	48.401.895	876.800
DICIEMBRE	48.401.895	387.800
TOTAL	586.838.333	49.120.794
EFICIENCIA RECAUDO (%)		8,37%

Fuente: INGESAM SA ESP

Para los meses de enero a julio del año 2017 informó que facturó \$371.788.128 de los cuales recaudó un total de \$ 166.606.429, lo cual denota un índice de recaudo del 44.81% distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 88 Valores Facturados y Recaudados 2017.

RECAUDOS REALIZADO EN CONVENIO CON LA EMPRESA ELECTRICARIBE EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA		
RECAUDO VS FACTURACION 2017		
Mes	Valor Facturado	Valor Recaudo
DICIEMBRE DE 2016	46418030	9927326
ENERO	47.597.770	20.448.593
FEBRERO	47.575.281	19.487.630
MARZO	46.507.455	26.785.052
ABRIL	46.139.620	20.379.710
MAYO	46.062.913	25.784.466
JUNIO	45.888.274	22.257.864
JULIO	45.598.785	21.535.788
TOTAL	371.788.128	166.606.429
EFICIENCIA RECAUDO (%)		44,81%

Fuente: INGESAM SA ESP

Es importante indicar que para la vigencia 2017 se evidencia una mejora en cuanto al nivel de recaudo. Sin embargo, es necesario que el prestador indique a que se debe dicha situación.

Al respecto y dado que no se encuentra información reportada en el SUI no es posible realizar comparación alguna. Se genera alerta por no reportar información en el Sistema Único de Información SUI de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010

Para el municipio del Molino vigencia 2016, el prestador informó que en total facturó \$308.054.727 de los cuales no obtuvo ningún recaudo. Situación similar para los meses de enero a diciembre del año 2017 donde el valor facturado es el mismo y su porcentaje de recaudo es 0%, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 39 Valores facturados y Recaudados 2016 - 2017.

MUNICIPIO DE EL MOLINO AÑO 2017		
MES	valor Facturado	valor recaudo
ENERO	25.671.227	0
FEBRERO	25.671.227	0
MARZO	25.671.227	0
ABRIL	25.671.227	0
MAYO	25.671.227	0
JUNIO	25.671.227	0
JULIO	25.671.227	0
AGOSTO	25.671.227	0
SEPTIEMBRE	25.671.227	0
OCTUBRE	25.671.227	0
NOVIEMBRE	25.671.227	0
DICIEMBRE	25.671.227	0
TOTAL	308.054.727	0
EFICIENCIA RECAUDO (%)		0,00%

Fuente: INGESAM SA ESP

De acuerdo con lo anterior se evidencia que esta situación puede poner en riesgo la prestación del servicio público de aseo en el municipio del Molino dado que no cuenta con ingresos para de cubrir los costos y gastos operacionales.

Resolución CRA 376 *Cláusula 17. Contenido mínimo de las facturas.*

La factura que expida la persona prestadora deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT*
- 4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.*
- 6. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos. El pago que se haga en las oficinas de la persona prestadora, siempre será aceptable.*
- 7. Discriminación de los cobros realizados de conformidad con la normatividad vigente.*
- 8. El cálculo de las toneladas imputables al suscriptor y/o usuario durante el período de facturación y durante los dos períodos inmediatamente anteriores, cuando se dé aplicación a lo previsto en la Resolución CRA 352 de 2005.*
- 9. La comparación entre el valor del servicio facturado con el de los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral y seis períodos, si la facturación es mensual.*
- 10. El factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.*
- 12. La frecuencia de recolección de los residuos.”*

4.4. Subsidios y Contribuciones

Para los años 2016 y 2017 el prestador no ha reportado información en el Sistema Único de Información SUI. Se genera alerta por no realizar dicho reporte al SUI de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. De igual manera durante el desarrollo de la visita no hizo entrega de la misma.

Durante el desarrollo de la visita no hace entrega de los Acuerdos por medio de los cuales se fijan los porcentajes de subsidios y contribuciones para los municipios de Hatonuevo y El Molino.

Para el municipio de Hatonuevo no suministró información referente al Acuerdo por medio del cual se fijan los porcentajes de subsidios y contribuciones.

Para el municipio de El Molino informa lo siguiente:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA E INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. E.S.P. EMPRESA . PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, LA GUAJIRA.

Los porcentajes de subsidios y contribuciones son los siguientes:

Tabla40 Porcentajes de subsidios y contribuciones 2017.

Estrato	Porcentaje (%)
1	70
2	40
3	15
4	-
5	50
6	60
Industrial	30
Comercial	50

Fuente: INGESAM SA ESP

Deberá explicar porque los porcentajes de subsidios y contribuciones se fijaron por medio de un Contrato de Transferencia y no por un Acuerdo tal como lo indica la Ley 1450 de 2011.

En el SUI se reporta información referente al Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2012 para el municipio del Molino y 003 del 27 de febrero de 2013, para el municipio de Hatonuevo no hay reporte alguno. Se genera alerta por no realizar dicho reporte al SUI de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. De igual manera durante el desarrollo de la visita no hizo entrega de la misma.

De acuerdo con lo anterior se difiere entre lo suministrado en la visita y lo cargado en el SUI, por lo tanto el prestador deberá proceder a explicar dicha situación.

El porcentaje de subsidios y contribuciones informado por el prestador se encuentra acorde con lo reportado en el SUI y con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 el cual señala:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Teniendo en cuenta la composición de los usuarios, así como la información reportada durante la visita y dado que son más los subsidios otorgados que las contribuciones percibidas, la empresa es deficitaria.

4.5. Tarifas

La metodología tarifaria aplicable es la correspondiente a la Resolución CRA 351 de 2005. Lo anterior, dado que los municipios de Hatonuevo y El Molino hay menos de 5.000 suscriptores del servicio de aseo.

Las tarifas aplicadas para el municipio de Hatonuevo según lo reportado en el SUI para el mes de diciembre de 2016 y julio 2017 fueron las siguientes:

Tabla41. Tarifas Diciembre 2016.

ESTRATO	TARIFA FINAL
01 BAJO-BAJO	\$ 7.980,00
02 BAJO	\$ 15.960,00
03 MEDIO-BAJO	\$ 22.610,00
10 INDUSTRIAL	\$ 35.359,00
11 COMERCIAL	\$ 40.799,00
12 OFICIAL	\$ 27.199,00

Fuente: SUI

Tabla 42 Tarifa Julio 2017.

ESTRATO	TARIFA FINAL (TI)
01 BAJO-BAJO	\$ 7.980
02 BAJO	\$ 15.960
03 MEDIO-BAJO	\$ 22.610
10 INDUSTRIAL	\$ 35.360
11 COMERCIAL	\$ 40.800
12 OFICIAL	\$ 27.199

Fuente: SUI

Durante el desarrollo de la visita informó lo siguiente:

Municipio Hatonuevo enero – mayo 2016:

Tabla 43 Tarifas Aplicadas Enero - Mayo 2016.

ESTRATOS Y SECTORES	SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES	TARIFAS CON SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES	TARIFAS CON SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES SIN SERVICIO PUERTA A PUERTA	TARIFAS CON SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES PARA INMUEBLES DESOCUPADOS
Estrato-1	-70%	7,855.63	7,651.75	3,900.76
Estrato-2	-40%	15,711.25	15,303.51	7,801.53
Estrato-3	-15%	22,257.61	21,679.97	11,052.17
Pequeño Productor (Comercial)	50%	40,241.90	39,174.25	19,503.82
Pequeño Productor (Industrial)	30%	34,876.31	33,951.02	16,903.31
Pequeño Productor (Oficial)	0	26,827.93	26,116.17	13,002.55

Fuente: INGESAM SA ESP

De junio de 2016 a agosto de 2017:

Tabla 44 Tarifas Aplicadas Junio a Agosto 2017.

ESTRATOS Y SECTORES	SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES	TARIFAS CON SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES	TARIFAS CON SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES SIN SERVICIO PUERTA A PUERTA	TARIFAS CON SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES PARA INMUEBLES DESOCUPADOS
Estrato-1	-70%	7.980.20	7.839.01	4.247.55
Estrato-2	-40%	15.960.41	15.678.02	8.495.10
Estrato-3	-15%	22.610.58	22.210.53	12.034.73
Pequeño Productor (Comercial)	50%	40.799.46	40.060.06	21.237.76
Pequeño Productor (Industrial)	30%	35.359.53	34.718.72	18.406.06
Pequeño Productor (Oficial)	0	27.199.64	26.706.71	14.158.51

Fuente: INGESAM SA ESP

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que solo para la vigencia 2017 las tarifas aplicadas son congruentes entre lo reportado en el SUI y lo suministrado en la visita.

Para el municipio de El Molino según lo reportado en el SUI para el mes de diciembre de 2016 y julio 2017 las tarifas fueron las siguientes:

Tabla 95 Tarifas Aplicadas diciembre 2016.

ESTRATO	TARIFA FINAL
01 BAJO-BAJO	\$ 12.698
02 BAJO	\$ 25.396
11 COMERCIAL	\$ 64.174
12 OFICIAL	\$ 42.782

Fuente: SUI

Tabla 106 Tarifas Aplicadas Julio 2017.

ESTRATO	TARIFA FINAL
01 BAJO-BAJO	\$ 12.698
02 BAJO	\$ 25.396
11 COMERCIAL	\$ 64.174
12 OFICIAL	\$ 42.782

Fuente: SUI

Durante el desarrollo de la visita el prestador informó lo siguiente:

Municipio El Molino enero 2016 – agosto 2017

Tabla 47 Tarifas Aplicadas vigencias 2016 - 2017. Fuente: INGESAM SA ESP

ESTRATOS Y SECTORES	TARIFAS CON SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES	TARIFAS CON SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES SIN SERVICIO PUERTA A PUERTA	TARIFAS CON SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES PARA INMUEBLES DESOCUPADOS
Estrato-1	12,698.44	12,553.87	9,400.95
Estrato-2	25,396.88	25,107.74	18,801.90
Pequeño Productor (Comercial)	64,174.41	63,417.34	47,004.75
Pequeño Productor (Industrial)	55,617.83	54,961.69	40,737.45
Pequeño Productor (Oficial)	42,782.94	42,278.23	31,336.50

Se genera alerta por cuanto los valores cargados en el SUI y los suministrados en el desarrollo de la visita no guardan ninguna relación. De acuerdo con lo anterior, el prestador deberá explicar por qué se presenta dicha situación.

4.6. Peticiones, Quejas y Reclamos

Según la verificación realizada en el Sistema Único de Información SUI, el prestador no tiene información cargada correspondiente a las PQR para el municipio de El Molino.

En consecuencia, se genera alerta dado que presuntamente se encuentra incumpliendo lo señalado en la Resolución 20161300011295 del 28 de abril de 2016 la cual establece el reporte de información de los derechos de petición presentados por los suscriptores o usuarios a través del Sistema Único de Información – SUI y lo señalado en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 el cual señala:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas “Oficinas” llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.

Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.”

Ahora bien, para el municipio de Hatonuevo en el SUI tiene reportada la siguiente información para los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre de 2016:

Tabla 48 PQR 2016.

TIPO	ACCEDE	NO ACCEDE	TOTAL
Queja	1	2	3
Cobro múltiple y/o acumulado	1		1
Descuento por predio desocupado		1	1
Falla en la prestación del servicio por continuidad		1	1
Reclamación	22	4	26
Cobro múltiple y/o acumulado	5		5

Cobro por número de unidades independientes	2		2
Cobro por servicios no prestados		1	1
Datos generales incorrectos	2		2
Descuento por predio desocupado	11	3	14
Estrato incorrecto	2		2
Total general	23	6	29

Fuente: SUI

Para el año 2017 durante los meses de enero a junio de 2017 en SUI tiene reportada la siguiente información:

Tabla 49 PQR 2017.

TIPO	ACCEDE	ACCEDE PARCIALMENTE	NO ACCEDE	TOTAL
Reclamación	149	3	18	170
Cobro desconocido	1			1
Cobro múltiple y/o acumulado	23			23
Cobro por servicios no prestados	3		4	7
Descuento por no recolección puerta a puerta	1			1
Descuento por predio desocupado	64		1	65
Estrato incorrecto	56		1	57
Falla en la prestación del servicio por calidad			3	3
Falla en la prestación del servicio por continuidad	1	3	3	7
Tarifa incorrecta			6	6
Total general	149	3	18	170

Fuente: SUI

Durante el desarrollo de la visita esta información no fue suministrada por el prestador, razón por la cual no es posible realizar comparación y/o pronunciamiento alguno.

No obstante, para el año 2016 la mayor cantidad de reclamaciones se centraron en la causal “Descuento por predio desocupado” con un porcentaje de 51,72%, para el año 2017 las causales más representativas corresponden a “Descuento por predio desocupado” con un 38,23% y “Estrato incorrecto” con un 33,23% frente al total general.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

A continuación, se relaciona el Nivel de riesgo del año 2015 el cual corresponde al análisis de la información financiera de los años 2013 y 2014 Indicador Financiero Agregado IFA del prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. ESP según lo dispuesto en la Resolución CRA 315 de 2005:

Tabla 50. Nivel de riesgo del año 2015

ICTR - INDICE DE CONTINUIDAD EN RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	RANGO ICTR	ICTBL - INDICE DE CONTINUIDAD BARRIDO Y LIMPIEZA	RANGO	VIDA ÚTIL DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL	RANGO VU	INDICADOR OPERATIVO Y DE CALIDAD (IOCA)
INFO INCOMPLETA	RANGO III	NO REPORTA	RANGO III	0	RANGO III	RANGO III

LIQUIDEZ AJUSTADA	ENDEUDAMIENTO	RANGO LIQUIDEZ-ENDEUDAMIENTO	EFICIENCIA EN EL RECAUDO	RANGO ER	COBERTURA DE INTERESES	RANGO CI	INDICADOR FINANCIERO AGREGADO IFA	NIVEL DE RIESGO
		Rango 3		Rango 3		Rango 3	Rango 3	RANGO III

La empresa tiene un nivel de riesgo alto, como consecuencia del no reporte de información al SUI, lo que genera que no se pueda calcular los indicadores de liquidez, eficiencia del recaudo y cubrimiento de intereses.

5.1. Auditoría Externa de Gestión y Resultados – AEGR

De acuerdo con la última actualización en RUPS realizada por el prestador, cuenta con una firma de Auditoría Externa de Gestión y Resultados que es la FUNDACION NUEVAS IDEAS. La vigencia del contrato es desde el 3 de mayo de 2017 hasta el 3 de mayo de 2018.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

Frente al cargue de información al SUI, se observa que con corte a 6 de diciembre de 2017 el prestador tiene habilitados para el servicio de aseo 1.076 formatos y formularios de los cuales tiene certificados 694, lo que corresponde a un 64%, tal como se muestra a continuación:

Tabla 51. Número de cargues.

TOPICO	CERTIFICADO	CERTIFICADO NO APLICA	PENDIENTE	TOTAL
Administrativo	3		7	10
Administrativo y Financiero	14	18	42	74
Auditor			66	66
Comercial y de Gestión	431	62	139	632
Contribuciones 2016			1	1
Contribuciones 2017			1	1
Generalidades-Riesgos	2	2	4	8
Inicio Transición 2015	1		3	4
NSC	3		1	4
Prestadores			3	3
Proceso NIF	1		2	3
Riesgos Aseo	35		4	39
Técnico operativo	204	1	26	231
Total general	694	83	299	1076

Fuente: SUI

En relación con la información reportada al SUI, llama la atención que la empresa certificó como no aplica los siguientes formatos y/o formularios entre los que se encuentran:

- PEAJES
- RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO.

Por consiguiente, se requiere explicar a qué se debió tal situación y proceder a solicitar la modificación de dicha información en caso de ser necesaria con el fin de reportar lo correspondiente a la realidad. Para lo cual, se le recuerda que dicha petición debe ser remitida al Grupo SUI con los soportes correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18/10/2017.

7. ACCIONES DE LA SUPERSERVICIOS

7.1. Visitas

Fecha: 13 y 14 de septiembre de 2017.

Objeto: Verificar las condiciones operativas de la prestación del servicio de aseo a cargo de la empresa INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. E.S.P. en el municipio de Hatonuevo y El Molino, La Guajira.

Observaciones SSPD: Las conclusiones de la visita fueron incluidas a lo largo de esta Evaluación Integral.

7.2. Evaluaciones Integrales

Durante las vigencias 2015 a 2017 no se han realizado Evaluaciones Integrales a la empresa INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL S.A. ESP.

7.3. Acciones de seguimiento a la prestación del servicio de aseo

Durante el 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos, en aras de desarrollar inspección, vigilancia y control sobre la prestación de aseo en los municipios de Hatonuevo y El Molino, ha realizado los siguientes requerimientos a la empresa:

- Radicado SSPD No. 20174310318741 del 26/04/2017. Cargue de Información financiera 2016 al SUI.
- Radicado SSPD No. 20174340001771 del 09/06/2017. Resultado de la verificación de los lineamientos del PEC conforme lo establecido en la Resolución 154 de 2014.
- Resolución SSPD No. 20174310675171 del 13/06/2017. Solicitud certificación Plan Contable 2016.
- Radicado SSPD No. 20174310891261 del 10/07/2017. Alcance y aclaración a la solicitud de certificación del Plan Contable 2016.
- Radicado SSPD No. 20174340003341 del 25/07/2017. Respuesta comunicación SSPD 201752900546182 del 17 de julio de 2017.
- Radicado SSPD No. 20174340018811 del 09/11/2017. Convocatoria Revisión PEC.

7.4. Investigaciones y/o sanciones

La Dirección Técnica de Gestión de Aseo solicitó a la Dirección de Investigaciones que evaluara méritos para abrir investigación administrativa en contra de la empresa mediante memorando con radicado SSPD 20154310128803 del 16 de diciembre de 2015 por cargues pendiente al Sistema Único de Información – SUI durante el periodo de enero 2014 a septiembre de 2015. Actualmente, este proceso se encuentra en descargos.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En relación con las alertas e incumplimientos que se describen a lo largo de esta evaluación de gestión, de los cuales se resaltan los más importantes a continuación, se advierte que la empresa debe efectuar las aclaraciones, correcciones, reportes en estado pendiente e indicar las acciones de corto y mediano plazo emprendidas.

8.1. Aspectos financieros

- El prestador deberá informar las razones por las cuales a la fecha no ha reportado información al Sistema Único de Información – SUI, pues desde la fecha de inicio de operaciones en el 2006 no existe evidencia de reporte de información financiera.
- No se puede evidenciar si los Estados Financieros cumplen los requisitos de los nuevos marcos normativos, por lo cual el prestador deberá reportar toda la información lo antes posible.
- El nuevo marco normativo contenido en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 se establece el:

Numeral 3.8 Hipótesis de negocio en marcha: Al preparar los estados financieros, la gerencia de una entidad que use esta NIIF evaluará la capacidad que la entidad tiene para continuar en funcionamiento. Una entidad es un negocio en marcha salvo que la gerencia tenga la intención de liquidarla o de hacer cesar sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho periodo.

8.2. Aspectos administrativos

- El prestador no ha realizado actualización del CCU (Hatonuevo y El Molino) de acuerdo con lo señalado en la Resolución CRA 778 de 2016.
- No hizo entrega de los certificados de competencias laborales de sus empleados, lo cual constituye un presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Resolución MAVDT 1076 de 2003, modificada por la Resolución MAVCT 1570 de 2004.

8.3. Aspectos técnico operativos

- Tanto el PPSA de Hatonuevo como el del Molino, presuntamente no se ajustan a lo establecido en la Resolución 0288 de 2015, específicamente en el lineamiento 3.5.
- El prestador presuntamente incumple los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015.
- El prestador no tiene página web y durante la visita no expresó tener ningún medio masivo de divulgación de frecuencias de recolección y transporte de residuos sólidos. Por esta razón, estaría incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015.
- Por no estar cubriendo la ruta de recolección y transporte en Hatonuevo, la empresa estaría presuntamente incumpliendo el artículo 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015.

El prestador debe actualizar la información de microrrutas registrada en SUI de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4.1.31 FORMULARIO ACTUALIZACIÓN DE ESTADO – MICRORUTAS de la Resolución No. SSPD – 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, inactivando aquellas que no esté realizando y reportando aquellas que no se encuentran, para lo cual debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 4.4.1.6 FORMATO REGISTRO DE MICRORUTAS de la Resolución antes citada.

- La empresa debe actualizar la información contenida en el formato registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos, acorde con lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- El prestador presuntamente incumple los numerales 1, 4 y 6 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015.
- Existe un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado al lavado diario de vehículos.
- En Hatonuevo, los operarios de barrido no contaban con mapa de la ruta al momento de la verificación. Esto impidió comprobar el cumplimiento de las microrrutas. Así las cosas, existe un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.
- En El Molino no se encontraron microrrutas de barrido siendo ejecutadas y no fue posible realizar verificación de la prestación de la actividad evidenciándose la presencia de basura en diferentes vías del municipio. Así las cosas, la empresa estaría incumpliendo presuntamente lo señalado en los artículos 2.3.2.2.2.4.51 y 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.

8.4. Plan de emergencia y contingencia

- Teniendo en cuenta el resultado de la verificación, se puede concluir que el PEC para el servicio de aseo para el municipio de Hatonuevo, La Guajira, del

prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP, presuntamente no cumple con la inclusión de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 0154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- Teniendo en cuenta el resultado de la verificación, se puede concluir que el PEC para el servicio de aseo para el municipio de El Molino, La Guajira de vigencia 2016 reportado en el SUI con fecha 24 de agosto de 2017 por el prestador INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SA.ESP, presuntamente no cumple con la inclusión de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 0154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Se requiere al prestador explicar las inconsistencias e incumplimientos encontrados en relación con el plan de emergencia y contingencia, corregir, establecer las advertencias enunciadas en este documento.
- El prestador no ha reportado en el SUI, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, por lo cual debe proceder con el reporte de este documento.

8.5. Aspectos comerciales

- En El Molino la empresa suspendió la facturación por que los gastos de facturación son elevados en comparación con el recaudo. Se genera alerta por cuanto se presume que el servicio se está prestando gratuitamente, por lo anterior se estaría incumpliendo lo señalado en el numeral 9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.
- El prestador no ha reportado información en el SUI para los años 2016 y 2017 referente a Facturación y Recaudo. Se genera alerta por no reportar información en el Sistema Único de Información SUI de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Las facturas entregadas por el prestador presuntamente incumplen los numerales 6, 8 y 10 de la cláusula 17 de la Resolución CRA 376.
- Para los años 2016 y 2017 el prestador no ha reportado información en el Sistema Único de Información SUI referente a Subsidios y Contribuciones. Se genera alerta por no reportar información en el Sistema Único de Información SUI de acuerdo a lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- El prestador no ha realizado cargue en el SUI correspondiente a PQR por lo cual se encuentra incumpliendo lo señalado en la Resolución 20161300011295 del 28 de abril de 2016 la cual establece el reporte de información de los derechos de petición presentados por los suscriptores o usuarios a través del Sistema Único de Información – SUI y lo señalado en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

8.6. Calidad y reporte de la información al SUI

- En cuanto a los formatos y/o formularios que se encuentran a la fecha pendiente por cargar en el Sistema Único de Información SUI el prestador deberá proceder con el cargue de la misma, o en caso de ser necesario será necesario proceder a solicitar la modificación de la información con el fin de reportar lo correspondiente a la realidad. Para lo cual, se le recuerda que dicha petición debe ser remitida al Grupo SUI con los soportes correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18/10/2017.

Proyectó: Gabriela Patricia Leal Carreño – Contratista Grupo de Evaluación Integral de Aseo
Nelson Miguel Bautista – Contratista Grupo de Evaluación Integral de Aseo
Willy Alberto Zambrano Chávez – Contratista Grupo de Evaluación Integral de Aseo
Liliana Patricia Campos Franco – Contratista Grupo Sectorial de Aseo

Revisó: Diana Carolina Guavita Duarte – Coordinadora Grupo Evaluación Integral de Aseo
Alex Lozano Fonseca – Coordinador Grupo Sectorial Aseo

Aprobó: María Eugenia Sierra Botero – Directora Técnica de Gestión de Aseo